



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

DIPUTADA LIBIA DENISSE GARCÍA MUÑOZ LEDO
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
P R E S E N T E

Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 56 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esa Asamblea Legislativa, la presente **Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, Ley de Ejecución de Medidas Judiciales y Sanciones Penales del Estado de Guanajuato, Ley de Fomento y Difusión de la Cultura para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato, Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato y de reestructura a la Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica y a la Innovación para el Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución Política Local, el Poder Ejecutivo ejerce la función administrativa, así, para el despacho de los asuntos a su cargo, el Gobernador del Estado contará con las dependencias señaladas en la Ley de la materia, la cual establecerá las atribuciones, forma de organización y facultades de quienes sean titulares. Dicha función administrativa tiene como fin primordial la satisfacción del interés colectivo, el cual a su vez es dinámico, por ello la Administración Pública a pesar de ser una



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

institución permanente, es cambiante en su organización y estructura a fin de responder a las necesidades sociales.

En razón de lo anterior, el Ejecutivo a mi cargo ha determinado proponer a esta Legislatura, la presente iniciativa a efecto de crear el Sistema de Innovación del Estado de Guanajuato, así como la Secretaría de Innovación, Investigación y Educación Superior, al tenor de los siguientes:

I. Antecedentes.

La revolución industrial de los siglos XVIII y XIX se detonó en gran medida por la capacidad de los países hoy industrializados para impulsar la invención, el mejoramiento y la comercialización de los productos del proceso creativo de la ciudadanía. En esa época, los bienes desarrollados fueron el resultado del ingenio humano con el fin de alcanzar el progreso social, así como de la capacidad de convertirlos en bienes o servicios comerciales al servicio de la sociedad. En este sentido, el proceso de innovación, ha sido entendido y atendido por las naciones, como el medio de aplicación del conocimiento científico en aras de desarrollar un nuevo producto o servicio, así como de mejorar uno pre constituido para garantizar el bienestar social.

I.1. Antecedentes a nivel Nacional.

La historia de las políticas en materia de ciencia y tecnología en México, se puede dividir en dos períodos, antes y después de la creación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT). En el primer período, la administración del Presidente Lázaro Cárdenas del Río, creó una instancia específica para el fomento de las actividades de ciencia y tecnología, a través del Consejo Nacional de la Educación Superior y de la Investigación Científica (CNESIC)¹.

¹ El CNESIC cumplió, a pesar de su corta existencia, un papel preponderante en la configuración de la política de educación superior del régimen cardenista. A pesar de las constantes críticas a su funcionamiento y la percepción de que carecía de objetivos y tareas definidas, el CNESIC cubrió un vacío derivado del distanciamiento entre la Universidad Autónoma de México y el Gobierno de la República, y la carencia, dentro de la SEP, de un organismo especializado oficial encargado de supervisar y organizar la educación superior y la investigación científica. Si bien es cierto el Consejo no cumplió con las expectativas generadas con su establecimiento y desempeñó sus funciones de manera limitada, sin embargo, la acción individual y coordinada de sus miembros tuvo repercusiones inmediatas en la organización de instituciones educativas como el Instituto Politécnico Nacional (IPN), la Casa de España, la Universidad de Guadalajara y



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

La segunda etapa inició en la década de los 70's cuando el Gobierno Federal puso en marcha los programas de promoción de la ciencia y tecnología, implementados a través de la Ley que crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT)², misma que fue reformada mediante Decreto expedido el 27 de diciembre de 1974, modificación que fundamentalmente afectó su integración y el funcionamiento de la junta directiva. El CONACYT constituyó en su momento, el único organismo gubernamental encargado de impulsar y fortalecer el desarrollo científico y la modernización tecnológica de México, mediante la formación de recursos humanos de alto nivel, la promoción y el sostenimiento de proyectos específicos de investigación y la difusión de la información científica y tecnológica.

Sin embargo, hubo que esperar casi tres décadas para disponer de un marco legal que sentara las bases de una línea principal de acción del Gobierno Federal en materia de impulso, fortalecimiento y desarrollo de la investigación científica y tecnológica.

La carencia prolongada de un ordenamiento jurídico principal, propició en buena medida, la desarticulación de los elementos que integran la infraestructura y capacidades nacionales para la ciencia y tecnología.

En el año de 1985 se expidió la Ley para Coordinar y Promover el Desarrollo Científico y Tecnológico, misma que fue abrogada por la vigente Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica³, que a la par implicó modificaciones a la Ley que crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. El nuevo marco jurídico planteó entre otras novedades, la constitución de los fondos CONACYT y Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, así como la creación del Sistema Integrado de Información Científica y Tecnológica, el nuevo Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas y la

la Universidad Michoacana, entre otras. **GUTIÉRREZ LÓPEZ, Miguel Ángel.** «*El Consejo Nacional de la Educación Superior y la Investigación Científica y la política de educación superior del régimen cardenista, 1935-1940*». Perfiles Educativos. UNAM, Vol. XXXI, núm. 126, México, 2009, pp. 80-98.

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación de 29 de diciembre de 1970.

³ La Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, enviada por el Ejecutivo Federal el 15 de diciembre de 1998, fue aprobada por el Senado de la República el 27 de abril de 1999, abrogó la Ley para Coordinar y Promover el Desarrollo Científico y Tecnológico; su objeto es regular los apoyos que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para impulsar, fortalecer y desarrollar la investigación científica y tecnológica en general en el país; y será reglamentaria de la fracción V del Artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

figura jurídica de los Centros Públicos de Investigación⁴.

En el periodo 1995-2000, se formuló el Programa de Ciencia y Tecnología, que entre otros aspectos relevantes planteó la descentralización de las actividades de investigación científica y tecnológica.

Otros cambios relevantes fueron la sectorización del CONACYT, la creación por Decreto presidencial del Gabinete Especializado en Ciencia y Tecnología y la Comisión Intersectorial de Gasto en Ciencia y Tecnología. Además se han expedido las reglas para la aplicación de los estímulos fiscales previstos en la Ley del Impuesto sobre la Renta, a la investigación y desarrollo tecnológico, a fin de apoyar a los contribuyentes que realizan inversiones en esos campos.

En fechas recientes, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, estableció en el artículo 458, párrafo octavo:

«8. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales.»

Lo anterior, refleja el compromiso del Estado en materia de desarrollo científico y tecnológico al prever que los órganos encargados de dichas actividades puedan contar con recursos extraordinarios para el cumplimiento de sus objetivos.

I.2. Antecedentes a nivel Local.

Ahora bien, en el Estado de Guanajuato la actividad científica y tecnológica se ha generado desde la década de los años cincuenta por la

⁴ El Sistema de Centros CONACYT es un conjunto de —hasta la fecha— 27 instituciones de investigación que cubren los principales campos del conocimiento científico, tecnológico, social y humanístico. De acuerdo a sus objetivos y especialidades, el Sistema de Centros de Investigación CONACYT se agrupa en cuatro grandes subsistemas: Ciencias Exactas y Naturales (10 Centros); Ciencias Sociales y Humanidades (8 Centros); Desarrollo Tecnológico y servicios (8 Centros); y uno más especializado en el financiamiento de estudios de posgrado.



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

Universidad de Guanajuato y, a través del tiempo se han ido sumado centros de investigación y otras universidades, tales como el Centro de Investigaciones en Óptica, el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del IPN (CINVESTAV), el Centro de Investigación en Matemática (CIMAT), así como centros que generan servicios de investigación para sectores productivos, tales como el Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas, siendo hasta 1996 que, con la creación del organismo público descentralizado denominado Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato (CONCYTEG), que la ciencia y tecnología adquirió un reconocimiento en el orden jurídico estatal. Dicho reconocimiento estuvo respaldado, fundamentalmente, por el interés de las autoridades y de la sociedad al tomar mayor conciencia de la necesidad de impulsar estos temas.

El CONCYTEG se creó mediante el Decreto Gubernativo número 19, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 16, tercera parte, de fecha 23 de febrero de 1996, reconociéndose en las consideraciones del referido Decreto, que era necesario contar con un organismo coordinador y asesor, orientado de manera fundamental a fomentar y promover la ciencia y tecnología a partir del establecimiento de mecanismos de vinculación efectiva entre la comunidad científica y el resto de la sociedad. Es decir, mecanismos que por un lado permitan a las instituciones de investigación científica y desarrollo tecnológico, captar y responder cabalmente a las necesidades y demandas sociales y por el otro, permita a los sectores sociales y productivos, conocer y beneficiarse de la ciencia y tecnología que se genera en el Estado.

Derivado de los anteriores compromisos, se expidió el Plan de Ciencia y Tecnología del Estado 1998-2020, mismo que tuvo como objetivo global fomentar las competencias científicas y tecnológicas en el Estado, a fin de promover el desarrollo sustentable, el impulso a la productividad económica y la elevación de la calidad de vida, impulsando la transformación cultural de la población y el avance del conocimiento.

Con la expedición de la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el entonces Gobernador del Estado emitió el Decreto Gubernativo número 49, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 50-B Décima Parte, de fecha 25 de junio de 2001, que reestructuró la organización interna del CONCYTEG, en el que además de adecuar el marco jurídico a las disposiciones de la Ley Orgánica, se realizaron algunos cambios derivados de la experiencia práctica, consistentes



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

en la flexibilización para la integración de los órganos consultivos y de participación ciudadana, según se consigna en las consideraciones de dicho Decreto.

Posteriormente, la Quincuagésima Octava Legislatura a través del Decreto Legislativo 115, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 59, segunda parte, de fecha 17 de mayo del 2002, elevó a rango de ley, al CONCYTEG, ello a partir de la Iniciativa suscrita de manera conjunta por el Gobernador del Estado y Diputados integrantes de la Comisión de Educación, Cultura y Asuntos Editoriales ante la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado. El dictamen legislativo consignó:

«La intención de los iniciantes y que compartimos los Diputados que integramos la Comisión Dictaminadora, es la de fortalecer al Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, elevándolo a la categoría de Ley, además de establecer atribuciones específicas tanto para el Gobierno del Estado, como para los municipios a efecto de generar acciones, planes, políticas, programas y recursos en ciencia y tecnología, además de promover la divulgación, difusión y fomento de la cultura científica; promover la consulta y participación ciudadana, así como la vinculación entre la investigación y la educación.

...

Finalmente, quienes integramos la Comisión de Educación, Cultura y Asuntos Editoriales, consideramos indispensable que nuestro Estado cuente con un marco jurídico que dé sustento y contribuya a fomentar la investigación y desarrollo científico y tecnológico, como un medio para alcanzar el desarrollo sustentable de nuestra Entidad.»⁵

⁵ Dictamen formulado por la Comisión de Educación, Cultura y Asuntos Editoriales, relativo a la Iniciativa de Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica y a la Innovación para el Estado de Guanajuato. Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Guanajuato. Segunda Época. Año II. Segundo Periodo Ordinario. LVIII Congreso Constitucional del Estado. Tomo II. Núm. 35. Guanajuato, Gto., Sesión del 15 de mayo de 2002, p. 13 y 17.



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

I.2. Situación actual.

En México y en especial en Guanajuato, a pesar de haber alcanzado en los últimos años incuestionables avances en educación, infraestructura científica y tecnológica y planta productiva, se requiere un avance e impulso importante en innovación y competitividad para llegar a los estándares de los países industrializados. Dos grandes retos se nos presentan para ello:

- a) El mejoramiento de la competitividad de sus empresas que aumente significativamente su capacidad para crear y distribuir riqueza a través de la investigación y el desarrollo tecnológico, bajo el precepto de que mejorar los sistemas de innovación —recomendación de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)⁶, Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo—, contribuye a la creación de nuevos mercados, crecimiento económico, creación de empleos, riqueza y mejores estándares de vida para la población.
- b) Incrementar la calidad, y pertinencia de la educación superior, que permita el ingreso ineludible a la sociedad del conocimiento, ya que una sociedad que cuenta con una población educada y con cultura científica, podrá en mayor medida aprovechar el conocimiento para lograr su bienestar, para ello es necesario contar con un sistema de educación superior de calidad y con cobertura suficiente que proporcione a Guanajuato un mayor sustento para generar una cultura de la innovación en su población.

⁶ Para transformar a México en un polo de innovación, es necesario tomar medidas de fondo en un amplio espectro de políticas públicas. El estudio de la OCDE hace énfasis en los siguientes rubros: **Primero**, es necesario crear condiciones más propicias para la innovación. Algunas reformas para que el entorno de negocios de las empresas mexicanas sea más conducente a la innovación ciertamente han rendido frutos, pero sigue siendo necesario mejorar en muchos aspectos, especialmente en el ámbito de la educación, pues el aumento de las aptitudes en todos los niveles es imperativo. También existe margen para mejorar en la política de competencia. **Segundo**, la gobernabilidad del sistema de innovación debería mejorar, con el fin de garantizar un compromiso político sostenido, una jerarquización clara y una implementación eficiente. Contar con mejores mecanismos de evaluación y retroalimentación contribuye a mejorar la implementación de las políticas y la asignación de recursos. **Tercera**, se debe propiciar una mayor eficiencia del gasto, dando prioridad al apoyo directo, más que a los incentivos fiscales. El estudio también aboga por la intensificación de los programas de asociación entre los sectores público y privado en renglones prioritarios como salud, energía, agua, alimentos y seguridad. Consultable en: <http://www.oecd.org/mexico/la-innovacion-piedra-dedo-que-determina-el-desarrollo-mexicano.htm>



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

Baste destacar que desde los años cincuentas del siglo pasado, el Doctor Rodolfo Hernández Corzo, entonces Director General del Instituto Politécnico Nacional, señalaba:

«En la actualidad, el país ha pasado ya del estado incipiente de industrialización al de franco desarrollo industrial y económico.

Existen por consiguiente, razones nacionales e internacionales que hacen imperativas no solo una actualización de los métodos y estructuras sino una revisión de los propósitos y programas en materia de educación técnica, para ajustarlos a las necesidades de una sociedad mexicana en franca evolución tecnológica y, sobre todo, en previsión de futuros desarrollos en lo económico y en lo social.»⁷

El Programa Sectorial de Educación 2013-2018 —publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2013—, consigna en el diagnóstico:

«Ciencia y tecnología, y educación

México tiene rezagos muy importantes en cuanto a su capacidad de generar y aplicar el conocimiento. Esto en buena medida se debe a la baja inversión, tanto pública como privada, que se destina al sector ciencia, tecnología e innovación, pero también a un sistema educativo rígido, que no promueve la innovación, e insuficientemente vinculado con el ámbito productivo.

Los cambios profundos que el sistema educativo debe llevar a cabo fortalecerán la capacidad analítica de niños y jóvenes a través de la ciencia y la tecnología modernas, para así formar ciudadanos con actitud innovadora. En materia de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI), el Estado también debe poner en juego todas sus capacidades para impulsar los talentos existentes en las entidades federativas y aprovecharlos plenamente.»

Por lo que respecta de este rubro, el programa de referencia establece en el apartado de alineación a las metas nacionales:

⁷ Ver: SOLANA, Fernando, CARDIEL REYES, Raúl y BOLAÑOS MARTÍNEZ, Raúl (Coordinadores). Historia de la Educación Pública en México (1876-1976). Fondo de Cultura Económica. Segunda edición, sexta reimpresión. México, 2013, p. 489.



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

Metas Nacionales del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018		Programa Sectorial de Educación	
Meta Nacional	Objetivo de la Meta Nacional	Estrategias del Objetivo de la Meta Nacional	
México con Educación de Calidad	5.- Hacer del desarrollo científico, tecnológico y la innovación pilares para el progreso económico y social sostenible.	<p>1. Contribuir a que la inversión nacional en investigación científica y desarrollo tecnológico crezca anualmente y alcance un nivel de 1% del PIB.</p> <p>2. Contribuir a la formación y fortalecimiento del capital humano de alto nivel.</p> <p>3. Impulsar el desarrollo de las vocaciones y capacidades científicas, tecnológicas y de innovación locales, para fortalecer el desarrollo regional sustentable e incluyente.</p> <p>4. Contribuir a la transferencia y aprovechamiento del conocimiento, vinculando a las instituciones de educación superior y los centros de investigación con los sectores público, social y privado.</p> <p>5. Contribuir al fortalecimiento de la infraestructura científica y tecnológica del país.</p>	<p>Objetivo 6: Impulsar la educación científica y tecnológica como elemento indispensable para la transformación de México en una sociedad del conocimiento.</p>

La presente Iniciativa busca la armonización de nuestra política con el Sistema Nacional de Planeación, bien a través de su vinculación con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o bien al alinear nuestras metas con las metas y estrategias nacionales.⁸

Por su parte, del Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación 2014-2018—Diario Oficial de la Federación del 30 de julio de 2014—, se desprende del objetivo 3.5⁹, consignado este instrumento que en 2012, México contaba con un total de 46,066 investigadores, de los cuales 32.3% laboraba en empresas, 20.6% en el gobierno, 44.4% en las Instituciones de Educación Superior IES, y el restante 2.7% en instituciones privadas sin fines de lucro. En ese año, la proporción de investigadores en México por cada mil integrantes de la Población Económicamente Activa (PEA) fue de 0.9, cifra que no sólo está muy por debajo de las de países avanzados, como Alemania, con 7.9, o el Reino Unido, con 8.2, sino de muchos otros, incluso algunos países de América Latina. Con una Tasa media de crecimiento anual (TMCA) de investigadores de 4.6% correspondiente al periodo 2001-2012, tendrían que pasar 20 años para alcanzar los valores actuales de países como Argentina o Turquía, que cuentan con

⁸ El Programa contempla en su objetivo 2.5. *Fortalecer la pertinencia de la capacitación para el trabajo, la educación media superior y la educación superior para responder a los requerimientos del país*, como una de sus líneas de acción el «2.5.2. Fortalecer la cooperación educación-empresa para favorecer la actualización de planes y programas de estudio, la empleabilidad de los jóvenes y la innovación.»

⁹ «Hacer del desarrollo científico, tecnológico y la innovación pilares para el progreso económico y social sostenible.»



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

alrededor de 2.5 investigadores por cada mil miembros de sus PEA.

Tabla 4 Investigadores por cada 1,000 integrantes de la PEA por país

País	2011
Alemania [2010]	7.9
Canadá	5.0
Corea	11.5
Chile	0.7
China	1.7
E.U.A [2007]	9.1
España	5.6

País	2011
Francia	8.5
Italia	4.3
Japón	10.0
Méjico	0.9
Reino Unido	8.3
Suecia	2.8
Promedio OCDE [2007]	7.2

Fuente: INEGI-CO-NACYT, Encuesta sobre Investigación y Desarrollo Tecnológico.

OECD, Main Science and Technology Indicators, 2013/1.

1

El Programa Especial destacó que las estrategias para la absorción de capital humano de investigación son poco claras, por lo que se tiene el reto de generar una masa crítica de capital humano altamente calificado mediante la incorporación de investigadores al mercado del conocimiento.

Atender éstos retos requieren de la participación, la cooperación sistémica y procesos articulados de cuatro agentes esenciales: 1) la comunidad académica, 2) el sector productivo, 3) gobierno y 4) sociedad; todo ello bajo un esquema de gobernanza adecuado que garantice la legitimidad, coherencia, estabilidad, capacidad de adaptación, capacidad de dirigir y orientar las acciones de los actores hacia objetivos comunes, así como su compromiso y liderazgo.

Para lograr lo anterior, es indispensable conformar un organismo que propicie la participación activa y articulada de los cuatro agentes mencionados y que se constituyan en el Sistema de Innovación del Estado de Guanajuato.

Esta visión es congruente con lo consignado en el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, que reconoce la necesidad de atender a las vocaciones y realidades locales:

«I.5 Desarrollo regional; impulso a las vocaciones y capacidades locales

El desarrollo nacional sólo es posible a través de la integración equilibrada de cada una de sus regiones, por lo que es fundamental promover los elementos necesarios para fortalecer a cada una de las entidades federativas de acuerdo



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

con sus capacidades, vocaciones y necesidades mediante un sistema sólido y coordinado de educación superior, ciencia, tecnología e innovación. Para impulsar el desarrollo de las regiones aprovechando el potencial de cada una, es necesario diseñar políticas públicas de CTI diferenciadas, es decir, que tomen en cuenta la heterogeneidad existente.»

II. Fundamento Constitucional.

La fracción V del Artículo 3o constitucional, establece la obligación del Estado, de apoyar la investigación científica y tecnológica —disposición que se incorporó a nuestra Carta Magna a través de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de marzo de 1993—:

«V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos —incluyendo la educación inicial y a la educación superior— necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;»

La Ley General de Educación, establece en el artículo 14 fracción VIII, que corresponde a las autoridades educativas federales y locales, de manera concurrente, el impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de la investigación científica y tecnológica:

«VIII. Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, y fomentar su enseñanza, disseminación en acceso abierto y su divulgación, cuando el conocimiento científico y tecnológico sea financiado con recursos públicos o que se haya utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada;»



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

III. Sistema de Innovación del estado de Guanajuato.

El desarrollo científico y tecnológico de un país o una región debe ser visualizado como parte de un sistema mayor, es decir de un Sistema de Innovación, el cual existe y hace sentir sus efectos en el macro sistema socio-económico, de manera inevitable, por lo que es imperativo identificarlo, analizarlo, entenderlo, y formalizar su gobernanza para poder reforzar sus componentes y orientarlo hacia los objetivos estratégicos de la región o país.

La estrategia que se propone para conseguir los anteriores objetivos del Sistema de Innovación, es a través del establecimiento de un organismo rector de los esfuerzos coordinados en educación superior, investigación y desarrollo tecnológico, así como el desarrollo empresarial, enfocados hacia la creación y utilización óptima del conocimiento, que favorezca la evolución y el desarrollo socio-económico del estado teniendo como principal eje la innovación.

Está suficientemente comprobado en experiencias de muchos países desarrollados que la gobernanza del Sistema de Innovación es determinante para su funcionamiento; sin duda que son muy importantes las instituciones y prácticas que el gobierno utilice para marcar prioridades, establecer agendas, implementar políticas y estrategias, así como para dar un seguimiento riguroso a los resultados y asegurar la mejora continua del sistema. Sin embargo, la gobernanza va mucho más allá de los límites del gobierno, ya que en un sistema con gobernanza adecuada todos los sectores, público y privado, cooperan para la realización de objetivos comunes. Esto es lo que se pretende lograr en el estado de Guanajuato mediante la proposición de un Sistema de Innovación.

La capacidad de un Estado para sostener la operación de su Sistema de Innovación, depende en gran medida de la organización de este sistema, y una buena organización depende a su vez de su capacidad de auto-evaluarse objetivamente. Han sido propuestas algunas formas de medir esta capacidad, por ejemplo, una tendencia es considerar aspectos tales como la cantidad y calidad de los recursos humanos, productos de creación del conocimiento, aplicaciones reales del nuevo conocimiento, capacidad de financiamiento; existen también indicadores complejos que se han desarrollado, tales como factor de capacidad de atracción, diseminación y conexión, oferta y demanda de productos de investigación y desarrollo.



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

El Índice Global de Innovación¹⁰ (GII), por sus siglas en inglés, se ha colocado como un estudio ampliamente aceptado para medir la capacidad de innovación, en todo el mundo. En su versión de 2014, el estudio abarcó 143 economías y utilizó 81 indicadores para analizar la innovación en cada economía nacional. México ocupó el lugar número 68 en ese año. Este estudio es realizado cada año y presenta un ejercicio transparente para mejorar la manera en que es posible medir la innovación. Las métricas utilizadas son revisadas, de tal modo que evolucionen hacia un conjunto de mejores indicadores que evalúen la innovación y sus efectos.

De acuerdo al Centro para la Transferencia de Tecnología Asia-Pacífico, es indispensable una gobernanza adecuada para el buen funcionamiento de un sistema regional de innovación, asegurando la eficiencia en el uso de los recursos; deben garantizarse los elementos siguientes:

- a)** Legitimidad. Es decir las políticas y procesos deben ser apropiados y aceptados por las personas involucradas;
- b)** Coherencia. Los instrumentos y políticas para impulsar la innovación en sus diferentes etapas y sectores deben ser acordes;
- c)** Estabilidad. La innovación requiere de un marco que confiera seguridad a las instituciones y empresas involucradas en tareas innovadoras;
- d)** Capacidad de adaptación. El ambiente de la innovación es evolutivo por naturaleza, por lo que es indispensable que los que ejerzan la gobernanza se adapten al cambio; y
- e)** Capacidad de dirigir y orientar las acciones de los actores hacia objetivos comunes; así como compromiso y liderazgo de los altos niveles

¹⁰ El Índice Mundial de Innovación (Global Innovation Index, GII) clasifica los resultados de la innovación de 143 países y economías de distintas regiones del mundo, sobre la base de 81 indicadores. El índice es una publicación conjunta de la OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, (por sus siglas en inglés WIPO), la Universidad Cornell y la escuela de negocios INSEAD. En el Índice Mundial de Innovación de 2014, que tuvo como tema central «El Factor Humano en la Innovación», se examinó la función que desempeñan las personas y los equipos en el proceso de la innovación. Asimismo, se arroja luz sobre distintos aspectos del capital humano necesario para la innovación, incluida la mano de obra cualificada, la intersección del capital, humano, financiero y tecnológico, la retención del talento y la movilización de personas con formación superior. Comprender el factor humano en la innovación es esencial para la concepción de políticas nacionales y locales que contribuyan a promover el desarrollo económico.



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

directivos.

La gobernanza no puede ser proporcionada por el gobierno solamente, sino que es requerida la participación activa en el liderazgo de los sectores empresarial, académico y de investigación, así como de organizaciones no gubernamentales.

Apoyan la creación de un sistema estatal de innovación, como un medio para asegurar una gobernanza adecuada del ecosistema en el que nace y se desarrolla la innovación, el que:

- i) La inmensa mayoría de las innovaciones, que son aplicaciones de conocimiento y que pueden alcanzar competitividad global, deben desarrollarse a nivel empresa o mediante mecanismos de transferencia de tecnología para llevarlos al mercado.
- ii) La prueba verdadera del éxito de los esfuerzos para construir capacidad innovadora del sistema, es medir la capacidad innovadora de las personas y empresas así como de su vinculación con las Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación.
- iii) La capacidad de establecer políticas efectivas en materia de innovación es, sobre todo, un asunto de liderazgo para conseguir la cooperación entre los sectores público y privado.
- iv) Siendo la innovación un aspecto que está presente prácticamente en todos los sectores, es indispensable que el organismo director de la innovación tenga poder en esta materia para trabajar en coordinación con los jefes de los sectores.

«Para adquirir y mantener capacidad tecnológica, cualquier país necesita ahora contar con un sistema institucional que incluye universidades, centros de innovación y desarrollo de empresas, agencias de información y extensión, entidades de financiamiento, normalización y control de calidad, firmas consultoras, laboratorios de servicios técnicos, instituciones gubernamentales de regulación y otras instituciones que interactúan en un amplio rango de actividades que van desde la concepción de una idea hasta su uso generalizado en la sociedad. Si ese sistema no existe o es demasiado débil el país no es capaz de seleccionar, absorber y manejar adecuadamente la tecnología extranjera, ni mucho menos de realizar esfuerzos propios de adaptación o generación



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

tecnológica. La debilidad de dichas entidades y sus interacciones, o lo que se ha dado en llamar el sistema nacional de innovación (explica en gran parte por qué la región de América Latina y el Caribe no ha alcanzado todavía un grado suficiente de endogenización del cambio tecnológico...”

«...Por lo recién indicado, el núcleo esencial de cualquier estrategia eficaz será el fortalecimiento de competencias sistémicas. Esto se refiere no sólo ni principalmente a las actividades del sector público sino, más bien, a la cooperación de éste con todos los demás sectores para desencadenar y apoyar las fuerzas creativas de la sociedad, generando un ambiente general que posibilite y propicie la innovación.»¹¹

El Sistema de Innovación del Estado de Guanajuato (SIEG), se concibe como un organismo rector de los esfuerzos coordinados en educación superior, investigación, desarrollo tecnológico e innovación, así como al desarrollo empresarial de base tecnológica, enfocados hacia la creación, generación de valor y utilización óptima del conocimiento, que favorezca la evolución y el desarrollo socio-económico del Estado.

El SIEG demandará una gran capacidad de acción transversal de la educación, la investigación y del desarrollo tecnológico tanto entre los sectores sociales y económicos como en el académico y gubernamental, que permitan la formulación y ejecución de políticas, programas y proyectos con visión integral, bajo un esquema de acuerdo y compromiso de las distintas personas que participan en él.

Para afrontar los retos planteados anteriormente de forma eficaz es que se somete a la consideración de este Congreso del Estado, crear el Sistema de Innovación del Estado de Guanajuato, cuyo brazo operador será la Secretaría de Innovación, Investigación y Educación Superior.

Para que el SIEG logre sus objetivos es imperativo institucionalizar la operación y gobernanza para poder reforzar sus componentes y orientarlo hacia los objetivos estratégicos del Estado y para ello deberá contar con atribuciones y

¹¹ MAYORGA, Román. Cerrando la Brecha, Washington D.C., enero de 1997, Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Consultable en: www.oei.es/salactsi/mayorga.htm



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

una estructura que garantice su operación.

El SIEG tendrá el objetivo de articular y potenciar las capacidades de desarrollo científico, tecnológico, y de innovación, la atracción y creación de Empresas de Base Tecnológica para fomentar de forma sustentable el desarrollo, social y económico en el estado, y tendrá como operador a la Secretaría, con base en un carácter transversal.

Para tal efecto, se propone la reestructura de la Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica y a la Innovación para el Estado de Guanajuato —Artículo Segundo del Decreto—.

Se destaca que el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato (Concyteg) cuenta con el RENIECYT —Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas¹²— por lo que se considera necesaria la permanencia temporal del Concyteg, a efecto de evitar el riesgo de no acceder a recursos en las convocatorias del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de modo que en el Artículo Segundo del Decreto, se propone un Capítulo IV, a efecto de contemplar la existencia jurídica del organismo público descentralizado, retomando conforme lo establecido en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, su denominación, objeto, domicilio, forma de integración de su patrimonio y forma de constitución de los órganos de gobierno y de administración¹³, y la sectorización a la Secretaría de Innovación, Investigación y Educación Superior.

De la vigente Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica y a la Innovación, se retoma el contenido de los artículos 8, en su fracción I —para el objeto—; fracciones VII y VIII —para las atribuciones, las que se acotan a su ejercicio de manera coordinada con la Secretaría de Innovación, Investigación y Educación Superior—; 9 —para la forma de integración de su patrimonio—, y 10, fracciones I y III —para los órganos de gobierno y administración, destacando que el Sistema de Innovación del Estado de Guanajuato, fungirá como órgano de gobierno y su Director General será nombrado por el Gobernador del Estado—;

¹² Instrumento de apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación del país a cargo del CONACYT a través del cual se identifica a las instituciones, centros, organismos, empresas y personas físicas o morales de los sectores público, social y privado que llevan a cabo actividades relacionadas con la investigación y el desarrollo de la ciencia y la tecnología en México.

¹³ En sus fracciones II, III, IV, V, VI y IX.



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

asimismo, para efectos de las facultades del Consejo Directivo y del Órgano de Vigilancia se realizan sendos reenvíos estáticos a los artículos 49 y 54, respectivamente de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y un reenvío dinámico a la citada Ley Orgánica, respecto del Órgano de Vigilancia.

IV. Secretaría de Innovación, Investigación y Educación Superior.

El papel de promover y establecer las condiciones propicias para el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación así como la calidad, cobertura y pertinencia de la educación superior en la entidad, le corresponde al Estado, con éste propósito y para que el Poder Ejecutivo Estatal atienda eficazmente los considerandos anteriores, se propone la creación de la Secretaría de Innovación y Educación Superior. Dicha Secretaría se conformará a partir de las atribuciones de la Secretaría de Educación en materia de educación superior, del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato en materia de ciencia y tecnología e innovación y del fomento a la Economía del Conocimiento, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable.

A la mitad del periodo constitucional, se ha determinado que es el momento oportuno para sentar las bases que permitan consolidar la vocación de Guanajuato como uno de los polos de atracción de inversiones más importantes del país, en la que es necesario poner énfasis en aquellas de alto valor agregado, que permitan no solo consolidar el clúster automotriz, sino además, vincular en forma sistemática a las instituciones de educación superior, centros de investigación, empresas y sector social, buscando la incorporación de otros sectores —como el financiero—, indispensables indispensables todos ellos para el Sistema de Innovación.

La educación superior determina la calidad de los recursos humanos para la investigación científica y el desarrollo tecnológico, así como para las actividades productivas de alto valor agregado. En la actualidad, nuestro Estado cuenta con 69 Programas en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad del CONACYT¹⁴, no obstante, es necesario acelerar el trabajo.

¹⁴ Consultable en: http://svrtmp.main.conacyt.mx/ConsultasPNPC/listar_padron.php



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

Nuestra finalidad es implementar programas que estimulen la investigación para orientar el trabajo hacia la innovación, ello, a partir de la creación de una cultura de innovación, en el Sistema de Educación Superior, buscando —entre otras acciones— la atracción, creación y desarrollo de Empresas de Base Tecnológica, que son intensivas en conocimiento, además de estar estrechamente relacionadas con personas expertas tanto en la industria como en la academia.

La pretensión es que la nueva Secretaría asuma la coordinación del sector de Ciencia, Tecnología, Innovación y Educación Superior; formule la propuesta de presupuesto para el sector de Ciencia, Tecnología y Educación Superior; realice la planeación y estructurará la propuesta de política y metas de innovación y educación superior del estado; coordine y supervise el desempeño de las organizaciones, organismos públicos descentralizados, e instituciones en la entidad, cuyos fines sea la innovación, investigación científica y educación superior, de manera destacada.

Asimismo, la Secretaría deberá asegurar la calidad e integralidad del Sistema de Educación Superior del Estado; mantener un sistema de indicadores actualizado de desempeño del Sistema de Innovación; desarrollar programas innovadores para lograr una cobertura con calidad competitiva en los ámbitos nacional e internacional; gestionar recursos públicos y privados para incrementar la inversión en innovación y educación superior; representar al Estado en materia de innovación; y procurar y apoyar el emprendimiento de alto valor con innovación a través de los organismos competentes.

Adicionalmente, atenderá el tema de la Economía del Conocimiento que tiene como base los procesos de Ciencia, Tecnología, Innovación y Educación; en el que el tema de la Innovación es la función sustantiva de la nueva Secretaría, por lo que será la dependencia que tendrá la obligación esencial de integrar los esfuerzos en materia de innovación en el estado.

Es cierto que en la sociedad del conocimiento debe hacerse investigación y que la misma es un componente fundamental del desarrollo económico y social. Pero para que ello sea así, es necesario que la misma pueda transformarse en conocimiento aplicado o, mejor aún, que ese conocimiento innovador se transfiera a la sociedad y que llegue al mercado para generar el impacto social deseado.



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

Cabe recordar que la inversión que cada país hace en términos de investigación, ciencia, tecnología e innovación es proporcional al bienestar social; así, como primer paso para la generación de innovación, se requiere también de un ecosistema adecuado que permita su desarrollo, y éste debe contar con talento humano, instituciones que realicen investigaciones, infraestructura, inversión del sector público y privado y un marco regulatorio propicio.

Para este efecto, es necesario reformar, adicionar y derogar varios dispositivos de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios —Artículo Quinto del Decreto—, toda vez que dicha normativa tiene por objeto:

«Naturaleza y objeto»

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Guanajuato. Tiene por objeto establecer las bases para fomentar las actividades económicas, la atracción de inversiones productivas, fortalecer y aumentar el empleo, promover la cultura emprendedora e impulso a emprendedores; así como incorporar la tecnología y la innovación en los procesos productivos para el desarrollo de actividades de mayor valor agregado en el marco de un desarrollo integral armónico, sostenible, sustentable y de equilibrio regional.»

De ahí la vinculación con las atribuciones de la Secretaría que se propone crear, aunado a que la ley en cita —en forma destacada— tiene como objetivos:

«Objetivos»

Artículo 2. La presente Ley tiene los siguientes objetivos:

III. Impulsar la economía del conocimiento a través de la articulación de las empresas, centros de investigación e instituciones educativas para el desarrollo tecnológico y la innovación aplicada;»

La Secretaría de Innovación, Investigación y Educación Superior podrá, por sus funciones, orientar e influir en la política de innovación del Estado al coordinar el sector de Ciencia y Tecnología y el de Educación Superior, a través de recursos



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

humanos, materiales y financieros dedicados especialmente al tema de la innovación con lo que permitirá potenciar la estrategia de Parques Científicos y Tecnológicos, Redes de Innovación, creación de Empresas de Base Tecnológica y Emprendimiento de alto valor con Innovación.

El hecho de que la Secretaría de Innovación, Investigación y Educación Superior tenga esta atribución, permitirá que se evite la duplicidad de funciones entre las dependencias de Gobierno del Estado, y potenciará los resultados en materia de innovación. El marco institucional en el que se fundará la nueva Secretaría cuya propuesta se formula al Congreso del Estado, permitirá una mayor capacidad de Gobernanza en nuestra política pública de innovación.

Para dar soporte a la Secretaría de Innovación, Investigación y Educación en cuanto a sus ámbito competencial se hace necesario reformar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo —Artículo Primero del Decreto—, a efecto de trasladar a la nueva Secretaría de Innovación la competencia en materia de educación de tipo superior¹⁵ misma que, al día de hoy, recae en la Secretaría de Educación. Para ello se reforman y adición los artículos 25, y 13, fracción XIII y 32 Ter, respectivamente y se complementa con la reforma de los artículos 24, 26, 28 y 29, a efecto de vincular a la nueva Secretaría, con las secretarías de Finanzas, Inversión y Administración, de Desarrollo Social y Humano, de Desarrollo Económico Sustentable, y de Desarrollo Agroalimentario y Rural, respectivamente, en lo tocante a la educación superior.

Por otra parte, dado que la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato tiene —artículo 1— por objeto:

«...regular la educación que imparten el Estado y los municipios de Guanajuato, así como los organismos descentralizados del sector educativo y los particulares, de conformidad con lo establecido por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente, la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y demás disposiciones

¹⁵ «Artículo 92. Los tipos de educación se estructurarán de la siguiente manera: (...)

III. El tipo superior estará integrado por: a) Las opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura; b) La educación normal en todos sus niveles y especialidades; c) Licenciatura; d) Especialidad; e) Maestría; y f) Doctorado.»



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

normativas».

Se propone la reforma y adición de diversos dispositivos de la Ley de Educación —Artículo Tercero del Decreto—, a fin de dotar de competencia en educación del tipo superior, a la Secretaría de Innovación, Investigación y Educación Superior, clarificando también la competencia de la Secretaría de Educación.

Bajo la misma lógica, se propone la reforma, adición y derogación de varios artículos de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato —Artículo Cuarto del Decreto—, a fin de incorporar a la Secretaría de Innovación, Investigación y Educación Superior, para que pueda diagnosticar la situación de oferta y demanda del ejercicio de las profesiones y de sus diversas ramas en el Estado y vincule la demanda del ejercicio profesional con las vocaciones de la entidad, las cuales deben ser comprendidas como aquellas relacionadas con la industria de valor agregado instituidas en el Estado tales como el sector automotriz y agrícola, entre otros; así como para que su Titular forme parte del Consejo Estatal de Profesionistas y de los Consejos Técnicos que de él emanen.

En los artículos Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno del Decreto, de las leyes de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, y para la Juventud del Estado de Guanajuato, se propone la reforma y adición de varios dispositivos a efecto de actualizar los reenvíos que se efectuaban al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato, a la Secretaría de Innovación, Investigación y Educación Superior.

V. Ajustes complementarios.

Adicionalmente, y aprovechando la oportunidad de esta Iniciativa, se proponen dos ajustes más en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

En primer término, la reforma de los artículos 5, párrafo primero y 24, fracción VI, y la derogación en el artículo 24, fracción VI, del inciso d), lo anterior, toda vez que si bien, a través del Decreto Legislativo número 267, la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado aprobó el traslado de la función de administración del Archivo Histórico del Estado, de la Secretaría de Gobierno a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a efecto de: «...dar un paso más



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

allá de concebir a los archivos solo como un área de resguardo de la información documental, al buscar que los archivos en poder de los entes públicos —como la manifestación más directa de la actuación del Estado, pues su contenido constituye el reflejo de los objetivos y las políticas públicas en el desarrollo de la sociedad—, funjan como elemento que consolide el derecho de acceso a la información, ya que su conservación, organización y difusión, dotan de eficiencia a las autoridades para localizar y disponer de la información que les sea requerida.¹⁶»

Bajo esta línea, la reciente Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública —publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015—, establece en el artículo 24, fracción II:

«**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. ...

II. Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;...»

Lo anterior, aunado a que en el estudio elaborado por el Centro de Investigación y Docencia Económica CIDE, se recomendó que la Unidad de Acceso a la Información se ubique al lado del área de archivos, por ello la necesidad de incorporar a la estructura organizacional de la gubernatura, las atribuciones en materia de archivos, con lo que, en atención al mandato establecido en el precitado dispositivo de la Ley General, permitirá la sana vinculación de dos temas indispensables en la construcción y fortalecimiento de las políticas de transparencia y rendición de cuentas, pues en la medida que se sistematicen los archivos se beneficiará la gestión de la información pública.

En segundo término, se propone la reforma de la fracción VIII del artículo 49 —relativo a las atribuciones de los órganos de gobierno de los organismos

¹⁶ Iniciativa por la que se reforman los artículos 23, fracción I, inciso c), y 24, fracción VI; se adicionan los artículos 18, con un párrafo segundo, reubicándose el actual párrafo segundo como párrafo tercero; y 24, fracción VI con un inciso d); y se derogan los incisos g) e i), fracción IV, del artículo 23, todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, suscrita por el Gobernador del Estado.



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

descentralizados—, para ajustar el reenvío que se hace a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, a la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, acorde lo establecido en el Decreto Legislativo 262, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 206 Décima Quinta Parte, del 26 de diciembre de 2014.

Bajo las premisas expuestas y convencidos de la necesidad de impulsar una Economía para las Personas, basada en el conocimiento y la innovación, que busca oportunidades de empleo para la ciudadanía guanajuatense así como una mejor distribución de la riqueza, someto a la consideración de esta Asamblea la iniciativa de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 5, párrafo primero; 24, fracción VI; 25, fracciones I, inciso a) y IV, inciso b); 24, fracción VIII, inciso f); 28, fracción I, inciso q); 26, fracción I, inciso j); 29, fracción X 49, fracción VIII; y se adicionan los artículos 13, con una fracción XII, reubicando el contenido de la actual fracción XII como fracción XIII; 32 Ter; y se deroga del artículo 24, fracción VI, el inciso d), todos ellos de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 5.** El Gobernador del Estado para auxiliarse en el desempeño de sus funciones, tendrá directamente adscritas las unidades de asesoría, de apoyo técnico y administrativo, de acceso a la información, de archivos y de coordinación para la conformación de estructuras organizacionales y de políticas públicas, así como en materia de tecnología de la información y de comunicación social. También podrá establecer oficinas de representación del Gobierno del Estado fuera del propio territorio, que determine de acuerdo a sus atribuciones, al presupuesto que se autorice y con apego a la Ley.

En los decretos...

El Gobernador del...

La representación del...



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

Artículo 13. Constituyen la Administración...

I a XI.- ...

XII.- La Secretaría de Innovación, Investigación y Educación Superior; y

XIII.- La Procuraduría General de Justicia.

Artículo 24.- La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración...

I a V.-...

VI. En materia de información:

a) a c) ...

d) Derogado.

VII. ...

VIII.- ...

a) a e) ...

f) Convenir con las Secretarías de Desarrollo Económico Sustentable, de Salud, de Desarrollo Agroalimentario y Rural, de Obra Pública y de Innovación y Educación Superior, estrategias, programas y proyectos de desarrollo y fortalecimiento a la planta productiva;

g) a i) ...

IX. ...

Artículo 25.- La Secretaría de Educación...

I. En materia de planeación educativa:



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

a) Coordinar y vigilar la educación a cargo del Estado, los municipios y los particulares, en los niveles básico y medio superior, y en las modalidades que le competen, de conformidad con la legislación aplicable, los convenios de coordinación celebrados por el Poder Ejecutivo Estatal y las atribuciones que al mismo le transfiera la Federación, procurando que la misma reúna los requisitos de equidad, cobertura, calidad y pertinencia;

b) y c) ...

II y III. ...

a) ...

IV. ...

a) ...

b) Llevar el registro y control de los profesionistas que egresen del Sistema Educativo Estatal y organizar el servicio social respectivo en el tipo medio superior y en los niveles y modalidades que correspondan;

c) ...

V y VI. ...

Artículo 26. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano...

I.- ...

a) a i} ...

j) Promover y coordinar con las universidades e instituciones de educación media y superior o con los organismos que las agrupen legalmente, así como con la Secretaría de Educación, y la Secretaría de Innovación, Investigación y Educación Superior el servicio social para que se constituya como un detonador del desarrollo general;



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

k) a II) ...

II a VI.- ...

Artículo 28. La Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable...

I.- ...

a) a p) ...

q) Convenir con las Secretarías de Finanzas, Inversión y Administración, Salud, Desarrollo Agroalimentario y Rural, Obra Pública e Innovación y Educación Superior, estrategias, programas y proyectos de desarrollo y fortalecimiento a la planta productiva;

r) a u) ...

II y III. ...

Artículo 29. La Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural...

I a X. ...

X. Coordinarse con las Secretarías de Educación, de Innovación y Educación Superior, y de Desarrollo Social y Humano, así como con las entidades competentes del Poder Ejecutivo del Estado y con las instituciones de enseñanza e investigación media y superior que cuenten con programas o proyectos en la materia, para el desempeño de las atribuciones señaladas en las dos fracciones anteriores;

XI a XXI. ...

Artículo 32 Ter.- La Secretaría de Innovación, Investigación y Educación Superior es la dependencia encargada de planear, programar, desarrollar, promover y vigilar la educación superior, la ciencia, tecnología e innovación y la vinculación de los sectores productivos con la ciencia y tecnología, y le competen las siguientes atribuciones:



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

I. En materia de Ciencia, Tecnología e Innovación:

- a) Apoyar la investigación, científica y tecnológica en todas las áreas del conocimiento y cultura en el estado, mediante el impulso de proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación;
- b) Fomentar la colaboración internacional para fortalecer la capacidad científica y tecnológica del estado;
- c) Promover la vinculación efectiva entre las instituciones de enseñanza, investigación y desarrollo tecnológico con los sectores productivos y sociales, que permita la solución de problemas e incrementar su competitividad;
- d) Promover la participación de las Instituciones de Educación Superior, Centros de Investigación y sector productivo en conjunto con las dependencias y entidades de Gobierno del estado, en los procesos de toma de decisiones en materia de política científica, tecnológica y de innovación;
- e) Evaluar y actualizar permanentemente las políticas, estrategias y metas en materia de ciencia, tecnología e innovación;
- f) Fomentar el desarrollo tecnológico y la innovación en el Estado con el fin de incrementar el potencial y la capacidad productiva de los sectores empresarial, industrial y de desarrollo social en un entorno de sustentabilidad;
- g) Fomentar y apoyar los procesos de transferencia del conocimiento, que estimulen el desarrollo económico y social;
- h) Procurar y apoyar el emprendimiento con innovación a través de los organismos públicos y privados responsables de la realización de proyectos y programas que atiendan esta necesidad;



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

- i)** Promover y apoyar la creación, atracción y desarrollo de empresas de base tecnológica y parques científicos, tecnológicos y de innovación en el estado;
 - j)** Apoyar la formación de recursos humanos de alto nivel académico para la investigación científica y tecnológica;
 - k)** Promover la atracción y permanencia de investigadores y tecnólogos, que permita incrementar la capacidad científica, tecnológica y de innovación en el Estado;
 - l)** Formular acciones tendientes a la difusión, la divulgación y la apropiación social de la ciencia, tecnología e innovación, en la economía y sociedad del conocimiento;
 - m)** Gestionar apoyos económicos y materiales ante las distintas instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales, que le permitan apoyar de manera creciente las actividades de ciencia, tecnología e innovación;
 - n)** Asesorar al Poder Ejecutivo del Estado, a los municipios, a las dependencias del Gobierno Federal en el Estado, así como a las personas físicas o morales que lo soliciten sobre asuntos relacionados con la ciencia, la tecnología y la innovación;
 - o)** Integrar, administrar y actualizar el Sistema Estatal de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado y el Sistema Estatal de Información de Educación Superior, de conformidad con la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; y
- II.** En materia de Educación Superior:
- a)** Conformar, coordinar y articular el Sistema de Educación Superior del Estado así como diseñar y planear la política, objetivos, estrategias y metas asegurando su cobertura con calidad y pertinencia;



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

- b) Impulsar la generación de mecanismos alternos de financiamiento en las instituciones de educación superior, así como promover su autogestión;
 - c) Coordinar y supervisar el desempeño del sector de educación superior en la entidad;
 - d) Coordinar acciones tendientes a lograr una mayor pertinencia de la oferta educativa del tipo superior, en colaboración con otras instancias, a fin de aprobarla y, en su caso, proponer su adecuación;
 - e) Promover mecanismos tendientes a fomentar la investigación, desarrollo tecnológico, vinculación, innovación y extensión en las instituciones de educación del tipo superior que operen en el Estado;
 - f) Fomentar a través de las instituciones educativas, las vocaciones científicas y tecnológicas;
 - g) Establecer acciones y estrategias de coordinación con organismos públicos y privados para el desarrollo de la cultura emprendedora y la innovación en las instituciones de educación superior, así como fomentar el sistema estatal de innovación y el emprendimiento de base tecnológica;
 - h) Administrar el Sistema Estatal de Estadística de Educación Superior del estado de Guanajuato;
 - i) Fomentar la participación del sector productivo en la educación superior, mediante programas y proyectos que impulsen la práctica profesional, la pertinencia educativa y la innovación; y
- III. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos aplicables en la entidad o que le asigne legalmente el Gobernador del Estado.

Artículo 49.- El órgano de...

I a VII.- ...

VIII.- Autorizar actos y contratos en los términos de la Ley de Contrataciones



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

Públicas para el Estado de Guanajuato;

IX y X.- ...»

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reestructura la Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica y a la Innovación para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«LEY DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y A LA INNOVACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Capítulo I

Objeto y características del Sistema de Innovación del Estado de Guanajuato

Objeto

Artículo 1. El Sistema de Innovación del Estado de Guanajuato, tiene por objeto articular y potenciar las capacidades en materia de desarrollo científico, tecnológico y de innovación, además de fomentar la atracción, creación y desarrollo de empresas de base tecnológica en el estado.

El Sistema de Innovación del Estado de Guanajuato, se identificará como SIEG.

Fines del SIEG

Artículo 2. El SIEG se integra con el conjunto de representantes del gobierno Estatal y Federal, de instituciones de educación superior públicas y privadas, centros de investigación, empresas y Parques Tecnológicos del estado de Guanajuato, que sin perder su identidad y régimen jurídico, se adhieren al SIEG, y en el marco de un conjunto de principios rectores, contribuyen de manera ordenada y articulada entre sí, a los siguientes fines:

- I. Articular y potenciar las capacidades científicas y tecnológicas de las instituciones que forman parte del SIEG para la atención de problemáticas relevantes del desarrollo social y económico de la entidad;
- II. Contribuir a la formulación de políticas públicas de beneficio social;



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

- III. Aprovechar de manera integral los diferentes recursos físicos y humanos generados por la sinergia de los diferentes organismos participantes, en la realización de programas y proyectos cuyo objetivo sea el desarrollo de un Estado productivo, generador de inversión y con un desarrollo regional equilibrado y sustentable;
- IV. Formar científicos y tecnólogos altamente competentes para impulsar el desarrollo de la región;
- V. Contribuir a que el Estado sea exitoso en el desarrollo científico y tecnológico e innovación, que coadyuve continuamente a la mejora del bienestar de la población;
- VI. Coadyuvar con la atracción de inversiones nacionales y extranjeras que buscan obtener su consolidación o desarrollo competitivo a través del conocimiento y personal altamente calificado; y
- VII. Contribuir a la industrialización, generación de empresas de base tecnológica y el impulso económico del Estado mediante el desarrollo y utilización de tecnologías modernas, altamente competitivas y sustentables.

Principios rectores

Artículo 3. Todas las actividades académicas, de generación y aplicación innovadora del conocimiento, y de formación de científicos y tecnólogos que se desarrollen en el marco del SIEG se regirán por los principios de colaboración, intercambio académico, pertinencia, calidad, competitividad, efectividad, responsabilidad, objetividad y honestidad.

Actividades a potenciar

Artículo 4. Para cumplir con su objeto, el SIEG contará con una estructura organizativa y con mecanismos y medios eficaces que potencien y articulen las capacidades de las instituciones que forman parte del mismo, en materia de formación de recursos humanos de alto nivel, desarrollo científico, tecnológico y de innovación.



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

El SIEG potenciará la Red de Parques Tecnológicos de Guanajuato para que puedan instalarse las instituciones de educación superior, los centros de investigación y las Empresas de Base Tecnológica, sin perder por ello, su identidad y régimen jurídico propio.

Evaluación

Artículo 5. La coordinación, integración, funcionamiento y cumplimiento de los fines del SIEG, serán evaluados cada tres años por los esquemas y procedimientos que la Secretaría de Innovación y Educación Superior propongan y sean aprobados por el Consejo Directivo del SIEG.

Consejo Asesor

Artículo 6. El Sistema de Innovación y Educación Superior, podrá asesorarse por un grupo de expertos integrados en un Consejo Asesor en las materias representativas de los sectores de educación, investigación, empresarial y social que considere necesarias para lograr los objetivos de la política en Ciencia, Tecnología e Innovación y la evaluación de la misma. Las propuestas y resultados de los expertos serán utilizados para definir o enriquecer las estrategias, programas, proyectos y acciones del SIEG, y con ello asegurar la mejora continua de su calidad en el cumplimiento de sus fines.

Capítulo II

Ingreso y permanencia de organismos en el SIEG

Esquema de colaboración

Artículo 7. Las instituciones de educación superior, centros de investigación, empresas y Parques Tecnológicos en el Estado que deseen formar parte del SIEG y participar en sus programas, deberán estar dispuestas a contribuir a los fines del mismo, mediante esquemas de colaboración en materia de formación de recursos humanos, investigación científica, innovación, desarrollo tecnológico y uso compartido de infraestructura.

Los centros de investigación e instituciones de educación superior que formen parte del SIEG deberán contar al menos con:

- I. Programas educativos de Técnico Superior Universitario, licenciatura técnica, licenciatura y/o posgrados reconocidos por su buena calidad de



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

acuerdo a su vocación con base en los esquemas nacionales vigentes de evaluación y acreditación; y

- II. Grupos de investigación y/o cuerpos académicos con probada capacidad para el desarrollo científico y tecnológico y/o la innovación y cuyas líneas de investigación contribuyan a los fines del SIEG.

Los Centros de Investigación que no ofrezcan programas de posgrado, deberán contar con grupos de investigación con probada capacidad para la investigación científica y/o tecnológica y cuyas líneas de investigación demuestren resultados de impactos significativos y que contribuyan a los fines del SIEG.

Las empresas deberán mostrar interés por ampliar y fortalecer sus capacidades tecnológicas, a través de la colaboración con instituciones y centros de investigación del SIEG. Asimismo, deberán invertir recursos, parcialmente o en su totalidad, en los proyectos que se acuerden en el marco del SIEG para lograr el fortalecimiento de su capacidad de innovar.

Lineamientos

Artículo 8. La Secretaría de Innovación, Investigación y Educación Superior establecerá los lineamientos para el ingreso y permanencia de instituciones de educación superior, centros de investigación, parques tecnológicos y empresas en el SIEG. Los lineamientos deberán considerar los beneficios para las instituciones al formar parte del SIEG, así como las obligaciones que habrán de asumir para el cumplimiento de sus fines.

Periodo de permanencia

Artículo 9. Las instituciones formarán parte del SIEG y participarán en sus programas por un periodo de tres años, al término de los cuales deberán solicitar la renovación de su permanencia en el SIEG. La solicitud de renovación deberá acompañarse de la evidencia de su contribución a los fines del mismo, durante el tiempo de su permanencia. En la evaluación de la solicitud deberá tomarse en cuenta de manera prioritaria, la disposición mostrada por la institución para llevar a cabo esfuerzos de articulación y colaboración con las instituciones que forman parte del SIEG, en el desarrollo de la oferta educativa, la investigación, la transferencia tecnológica y la innovación.



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

Capítulo III Organización y funcionamiento del SIEG

Integración

Artículo 10. El SIEG, para el logro de sus fines, contará con un Consejo Directivo, el cual se integrará de la siguiente manera:

- I. El Gobernador del estado de Guanajuato, quien fungirá como Presidente;
- II. El Secretario de Innovación, Investigación y Educación Superior, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. Cinco representantes de las instituciones de educación superior y centros de investigación que formen parte del SIEG;
- IV. Cinco representantes de las empresas y Parques Tecnológicos que formen parte del SIEG;
- V. Un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Educación Pública y de la Secretaría de Economía; y
- VI. Los titulares de las secretarías de:
 - a) Finanzas, Inversión y Administración;
 - b) Educación;
 - c) Desarrollo Social y Humano;
 - d) Salud;
 - e) Desarrollo Económico Sustentable; y
 - f) Desarrollo Agroalimentario y Rural.



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

Carácter honorífico de los cargos

Artículo 11. Los cargos de los integrantes del Consejo Directivo del SIEG son de carácter honorario, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño y serán nombrados por el Gobernador del estado. Los integrantes del Consejo Directivo deberán designar a un suplente, quien los sustituirá en sus ausencias.

La permanencia de los integrantes señalados en las fracciones III y IV del artículo 10, será de tres años y podrán ser ratificados hasta por una ocasión.

Atribuciones del Consejo Directivo

Artículo 12. El Consejo Directivo del SIEG, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer estrategias para asegurar la integración, coordinación, planeación y adecuado funcionamiento del SIEG en el cumplimiento de sus fines, y para potenciar las capacidades de los organismos e instituciones que lo integran, en el marco de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y el Programa de Gobierno, así como de la política de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado;
- II. Aprobar el Plan Estratégico de Desarrollo del SIEG, el cual deberá ser formulado para un período de seis años, asegurando su contribución efectiva al logro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, del Programa de Gobierno, del Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación y de la política de Ciencia, Tecnología, Innovación del Estado;
- III. Analizar, discutir y, en su caso, acordar los programas, proyectos y actividades relativos al desarrollo del SIEG;
- IV. Aprobar la agenda de trabajo anual del SIEG;
- V. Impulsar la colaboración entre las instituciones que conforman el SIEG, para la formación de profesionales, tecnólogos y científicos de alto nivel, y para el desarrollo de programas y proyectos que coadyuven a la atención de problemáticas relevantes del desarrollo social y económico del Estado y que contribuyan a los fines del SIEG;



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

- VI. Promover la mejora continua de la calidad de los programas educativos que ofrecen las instituciones de educación superior y centros de investigación que integran el SIEG, y que sean pertinentes para el cumplimiento de sus fines;
- VII. Impulsar el desarrollo, la mejora continua y el aseguramiento de la calidad de los programas de Técnico Superior Universitario, Licenciaturas y Posgrados que ofrezcan las instituciones que conforman el SIEG, promoviendo además acciones de colaboración entre dichas instituciones;
- VIII. Fomentar el fortalecimiento de las líneas de generación y aplicación del conocimiento de los grupos de investigación y Cuerpos Académicos de las Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación que sean pertinentes para el logro de los fines del SIEG;
- IX. Fomentar el fortalecimiento de las capacidades tecnológicas y de innovación de las Empresas asentadas en el Estado, en particular de aquellas que formen parte del SIEG;
- X. Identificar las empresas con las cuales el SIEG podría establecer esquemas de colaboración para el desarrollo de programas y proyectos de interés para las partes;
- XI. Proponer a la Secretaría de Innovación, Investigación y Educación Superior, lineamientos particulares para la incorporación y permanencia de instituciones de educación superior, centros de investigación, empresas y parques tecnológicos en el SIEG;
- XII. Establecer lineamientos para el uso eficiente y compartido de la infraestructura de las instituciones que pertenecen al SIEG;
- XIII. Proponer al Secretario de Innovación, Investigación y Educación Superior, expertos para conformar el Consejo Asesor de expertos del SIEG;
- XV. Acordar el ingreso y la permanencia de Instituciones de Educación Superior, Centros de Investigación, Parques Tecnológicos y Empresas al SIEG; y



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

- XVI. Establecer grupos de trabajo y esquemas organizativos para garantizar el desarrollo de sus funciones y su buen funcionamiento.

Apoyo de la SIEG

Artículo 13. El Consejo Directivo del SIEG se apoyará en los recursos humanos e infraestructura de la Secretaría de Innovación, Investigación y Educación Superior para la realización de sus actividades.

Facultades del Consejo Directivo

Artículo 14. El Consejo Directivo del SIEG, sesionará de manera ordinaria al menos dos veces al año y de manera extraordinaria cuando su Presidente así lo determine, o a solicitud de al menos la tercera parte de sus integrantes. Los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo Directivo de Innovación, serán válidos cuando sean aprobados por la mitad más uno de los integrantes presentes. En caso de empate el Presidente del Consejo Directivo tendrá voto de calidad. Las sesiones serán válidas si se realizan por videoconferencia y/o virtuales.

Sección Primera Presidente del SIEG

Atribuciones del Presidente

Artículo 15. El Presidente del Consejo Directivo del SIEG, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a sesión a los integrantes del Consejo de Directivo;
- II. Vigilar la ejecución de los acuerdos del Consejo de Directivo con el apoyo del Secretario Técnico del mismo;
- III. Someter a la aprobación del Consejo de Directivo, el Programa Estratégico de Desarrollo del SIEG, y en su caso, las adecuaciones que se requieran para el cumplimiento de sus objetivos. El Programa deberá estar enmarcado en los objetivos del Plan Estatal de Gobierno y de la política de ciencia, tecnología e Innovación del Estado;
- IV. Someter a la aprobación del Consejo Directivo, los lineamientos de operación del SIEG;



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

- V. Promover el establecimiento de infraestructura compartida por las instituciones que forman parte del SIEG;
- VI. Promover el establecimiento de programas de Técnico Superior Universitario, Licenciatura y Posgrados de buena calidad que otorguen grados compartidos por instituciones que conformen el SIEG, y que sean pertinentes para el cumplimiento de los fines del mismo;
- VII. Fomentar la colaboración entre las Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación del SIEG con las Instituciones de Educación Normal y Media Superior del Estado;
- VIII. Promover la colaboración entre el SIEG e instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación Nacionales y Extranjeros para el cumplimiento de sus fines;
- IX. Proponer al Consejo Directivo, esquemas para el seguimiento y evaluación de la integración, coordinación y funcionamiento del SIEG; y
- X. Fomentar la evaluación periódica del funcionamiento del SIEG y de los esquemas adoptados de relación y colaboración entre éste y organismos nacionales y extranjeros.

Sección Segunda Secretario Técnico del Consejo Directivo del SIEG

Atribuciones del Secretario Técnico

Artículo 16. El Secretario Técnico del Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Levantar las actas de las sesiones del Consejo del Directivo;
- II. Llevar el control de seguimiento de los acuerdos establecidos por el Consejo Directivo;



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

- III. Apoyar al Presidente del Consejo Directivo en la formulación del proyecto de Programa Estratégico de Desarrollo del SIEG y sus actualizaciones, así como del programa anual de trabajo;
- IV. Dar seguimiento al desarrollo de los programas, proyectos y actividades del SIEG e informar al Presidente del Consejo Directivo;
- V. Coordinar los esquemas de seguimiento y evaluación de la integración, coordinación y desarrollo del SIEG y presentar los resultados obtenidos al Presidente del Consejo Directivo para su análisis en el pleno del mismo;
- VI. Recibir las solicitudes de incorporación o de renovación de la permanencia al SIEG de Instituciones de Educación Superior, Centros de Investigación, Parques Tecnológicos y Empresas, e informar al Presidente del Consejo Directivo para acordar lo conducente;
- VII. Atender las solicitudes del Consejo Asesor de Expertos en el desarrollo de sus actividades y coadyuvar a su adecuado funcionamiento;
- VIII. Atender los asuntos que el Presidente del Consejo le encomienda para el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo y de los fines del SIEG; y
- IX. Las demás que le encomiende el Consejo Directivo o el Presidente del mismo para los fines del SIEG.

Sección Tercera Integrantes del Consejo Directivo del SIEG

Atribuciones de los integrantes del Consejo

Artículo 17. Los integrantes del Consejo Directivo tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo del SIEG;
- II. Deliberar respecto de los asuntos que sean sometidos a la consideración del Consejo de Directivo, contando con voz y voto para la adopción de acuerdos;



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

- III. Firmar las actas de las sesiones a las que asistan;
- IV. Proponer al Presidente del Consejo Directivo, por conducto del Secretario Técnico del mismo, los asuntos que consideren pudieran formar parte del orden del día;
- V. Proponer medidas y estrategias para la consecución de los objetivos del Consejo Directivo del SIEG;
- VI. Proponer al Consejo Directivo esquemas para el seguimiento y evaluación de la coordinación, integración y funcionamiento del SIEG;
- VII. Cumplir y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Directivo; y
- VIII. Las demás que le confiera la Ley y le asigne el Presidente del Consejo Directivo con base en las disposiciones legales aplicables.

Sección Cuarta Consejo Asesor de Expertos

Integración

Artículo 18. El SIEG contará con un Consejo Asesor de Expertos integrado por cinco expertos del sector académico, y cinco expertos del sector empresarial que deberán contar con probada experiencia y visión en la innovación y el desarrollo sustentable para coadyuvar al cumplimiento de sus fines.

Facultades del Consejo Asesor de Expertos

Artículo 19. El Consejo Asesor de Expertos tendrá las facultades siguientes:

- I. Asesorar al Presidente del Consejo Directivo en la formulación de los planes estratégicos del SIEG;
- II. Formular recomendaciones específicas para la mejora continua de la calidad de los programas y para la coordinación, organización y funcionamiento del SIEG;



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

- III. Proponer el desarrollo de programas y proyectos específicos para el cumplimiento de los fines del SIEG;
- IV. Emitir opinión sobre las solicitudes de renovación de la permanencia en el SIEG, de Instituciones de Educación Superior, Centros de Investigación, Parques Tecnológicos y Empresas, y
- V. Las demás que el Consejo Asesor de Expertos recomiende y que no se opongan a lo establecido al propósito del SIEG.

Capítulo IV Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato

Naturaleza, objeto y sectorización

Artículo 20. El Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato, es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Tiene por objeto apoyar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo tecnológico y la innovación en el estado, mediante el impulso de proyectos de investigación y desarrollo en materia de ciencia y tecnología.

El Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato, será identificado como «Concyteg».

El Concyteg está sectorizado a la Secretaría de Innovación, Investigación y Educación Superior, y tiene su domicilio en la ciudad de Guanajuato, Gto.

Atribuciones

Artículo 21. El Concyteg, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar la colaboración interinstitucional en materia de ciencia y tecnología y la vinculación para la ejecución de acciones coordinadas; y
- II. Gestionar apoyos económicos y materiales ante las distintas instancias públicas y privadas que le permitan apoyar de manera creciente las actividades de ciencia y tecnología en los términos de esta Ley.



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

Las atribuciones del Concyteg, se desarrollarán de manera coordinada con la Secretaría de Innovación, Investigación y Educación Superior.

Patrimonio

Artículo 22. El patrimonio del Concyteg se integra con:

- I. Los recursos que en su favor se establezcan en el Presupuesto General de Egresos del Estado;
- II. Las aportaciones, subsidios y apoyos que en su favor otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y municipales;
- III. Las aportaciones, herencias, donaciones, legados y demás recursos en dinero o en especie que reciba de personas físicas o morales por cualquier título legal;
- IV. Los bienes y los productos de los fideicomisos en los que participe como fideicomisario;
- V. Los ingresos y bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones; y
- VI. Las utilidades, productos financieros y rendimientos de sus bienes y derechos.

Órganos de Gobierno y Administración

Artículo 23. El Concyteg cuenta con los siguientes órganos:

- I. Consejo Directivo;
- II. Dirección General; y

El gobierno y administración del CONCYTEG estará a cargo del Consejo Directivo y del Director General, respectivamente. El control interno corresponderá al Órgano de Vigilancia, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

Atribuciones de los órganos Gobierno y Administración

Artículo 24. El Consejo Directivo del SIEG, fungirá como Consejo Directivo del Concyteg.

El Director General será designado por el Gobernador del Estado,

El Consejo Directivo y el Director General contarán con las atribuciones que establecen los artículos 49 y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, respectivamente.»

ARTÍCULO TERCERO. Se **reforman** los artículos 3, párrafo segundo; 10, párrafo segundo; 17; 19, párrafo segundo; 20, párrafo segundo; 21; 23, párrafo segundo; 28, párrafo primero; 30, párrafo segundo; 51, párrafo segundo; 70; 72; 74, fracciones I y II; 75, párrafo primero; 76, párrafo segundo; 77, párrafo primero y fracción XXIV; 77-1; 78; 79; 86, párrafos segundo y tercero; 88, párrafos tercero y cuarto; 114; 115; 117; 119; 121, párrafo tercero; 122; 125; 129-1; 130; 137; 138; 139, párrafo segundo; 141, párrafo primero; 142, párrafos primero, segundo y fracciones II y III; 144, párrafo primero; 147, fracciones III y V; 148, segundo párrafo; 149, segundo párrafo; 151, párrafos primero y segundo, así como fracciones I y II; 152, párrafo primero; 153; 154, párrafo primero; 155, fracciones II, incisos a), b), c), d), e) y g), y III; 156; 157, párrafo primero y fracciones I, párrafo segundo y II párrafo primero; 158; 164, párrafos primero, segundo y cuarto; y 165; y se **adicionan** los artículos 8, con el contenido de la fracción XI, recorriéndose en su orden las actuales fracciones XI y XII, para ubicarse como fracciones XII y XIII; 9, con el contenido de la fracción III, recorriéndose en su orden las fracciones III y IV, para ubicarse como IV y V; 54, fracción II, con un inciso h), reubicándose los actuales incisos h) a j), como i) a k), y fracción VII, reubicándose la actual fracción VII como fracción VIII; 119-1; 139, con un párrafo tercero, todos ellos de la **Ley de Educación para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Fomento...

Artículo 3. La formación en...

La Secretaría de Educación de Guanajuato y la Secretaría de Innovación, Investigación y Educación Superior fomentarán, conforme a los programas autorizados por la Secretaría de Educación Pública, los valores universales que permitan el adecuado desarrollo del educando.



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

Asimismo, implementará los...

Glosario

Artículo 8. Para la aplicación...

I a X. ...

- XI. SIIES: A la Secretaría de Innovación, Investigación y Educación Superior;
- XII. Servicio social: A la actividad temporal y obligatoria que ejecuten y presten los educandos beneficiados directamente por los servicios educativos de los tipos medio superior y superior a favor de la sociedad y del Estado; y
- XIII. Sistema Educativo Estatal: Al conjunto de personas, instituciones y elementos educativos dedicados a la función social de la educación en la entidad, en los términos de esta Ley.

Para los efectos...

Autoridades...

Artículo 9. La aplicación y...

Son autoridades educativas,...

I y II. ...

- III. La SIIES;
- IV. Los organismos descentralizados del sector educativo; y
- V. Los ayuntamientos.

Competencia...

Artículo 10. Corresponde al Estado,....



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

Los tipos y modalidades educativos previstos en esta Ley, se promoverán y atenderán a través de la Secretaría, la SIIES, los organismos descentralizados, los particulares, o por cualquier institución que preste servicios educativos, conforme a la política educativa estatal.

Estrategias y apoyos

Artículo 17. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y la SIIES implementará las estrategias o apoyos para fortalecer la educación en valores en la comunidad educativa, los cuales serán difundidos y desarrollados por los diversos actores que participan en el proceso educativo.

Simplificación...

Artículo 19. Las autoridades educativas,...

En la revisión y aplicación del proceso de simplificación y automatización administrativa, la Secretaría y la SIIES podrán coordinarse con los sujetos involucrados en el ámbito educativo, para la consecución de este fin.

Calidad...

Artículo 20. Todos los servicios...

La Secretaría y la SIIES evaluarán en su ámbito de competencia, la calidad de los servicios educativos de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de conformidad con la normativa aplicable.

Mecanismos de coordinación

Artículo 21. La Secretaría, la SIIES, los organismos descentralizados del sector educativo, los municipios y los particulares establecerán mecanismos de coordinación para lograr condiciones que permitan una mayor equidad educativa, con el propósito de garantizar a la población las oportunidades de acceso, promoción, permanencia y egreso en los servicios educativos.

Programas...

Artículo 23. La Secretaría, la SIIES y las demás instituciones que conforman el Sistema Educativo Estatal, atenderán mediante programas compensatorios a los grupos y regiones con mayor rezago educativo, para ampliar la cobertura y calidad de los servicios educativos, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación.



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

El Instituto Nacional...

Convenios...

Artículo 28. La Secretaría, la SIIES los organismos descentralizados del sector educativo, los ayuntamientos y los particulares que presten el servicio educativo podrán promover convenios con el sector productivo para:

I a IV. ...

Presupuesto...

Artículo 30. El presupuesto autorizado...

En caso de existir en el ejercicio fiscal correspondiente remanentes y demás accesorios, independientemente del presupuesto asignado para tal fin, éstos deberán aplicarse en el ejercicio fiscal siguiente para la atención de necesidades de infraestructura física de las instituciones educativas, conforme al programa de obra validado por la Secretaría y la SIIES.

Alfabetización...

Artículo 51. Las instituciones de...

Las instituciones educativas, podrán coordinarse con instituciones o dependencias del sector público o privado, ya sean nacionales o extranjeras, otorgando la participación que corresponda a las autoridades competentes, para la realización de los programas o convenios relativos a tareas de alfabetización o bien, adherirse a los programas que realicen la Secretaría y la SIIES de conformidad con esta Ley.

Integración...

Artículo 54. Integran el Sistema...

I. ...

II. Instituciones:

a) a g) ...

h) La SIIES;



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

- i) Los organismos descentralizados del sector educativo;
- j) El Ejecutivo Estatal; y
- k) El Consejo Estatal Técnico de Educación, de conformidad con la Ley General de Educación.

III a VI. ...

- VII. El Sistema Estatal de Estadística de Educación Superior; y
- VIII. La infraestructura física educativa.

Establecimiento...

Artículo 70. El Ejecutivo Estatal establecerá el servicio civil de carrera para el personal de confianza adscrito a la Secretaría, y la SIIES y a los organismos descentralizados del sector educativo. Tratándose del personal de base, se atenderá a lo dispuesto en los convenios, acuerdos y demás disposiciones aplicables; respetando íntegramente los derechos adquiridos de los trabajadores de la educación.

Aprobación de planes y programas de estudios a instituciones públicas diversas a la Secretaría y la SIIES

Artículo 72. Para el funcionamiento de las instituciones educativas de carácter público, diversas a las coordinadas o sectorizadas directamente por la Secretaría o la SIIES, que pretendan establecer en la entidad el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial o los ayuntamientos, así como la formulación de planes y programas de estudio para dichas instituciones, se deberá solicitar previamente la aprobación de la Secretaría y de la SIIES. Dichas instituciones expedirán constancias, certificados, diplomas y títulos que tendrán la validez correspondiente a los estudios realizados, conforme a las disposiciones normativas aplicables.

Atribuciones...

- Artículo 74.** Corresponde a los...
- I. Colaborar, en el ámbito de su competencia, con la Secretaría y la SIIES para el adecuado funcionamiento de los servicios educativos;



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

- II. Elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar el proyecto educativo municipal, en congruencia con la planeación educativa de la Secretaría y la SIIES, para la unificación y coordinación de la actividad educativa;

III a XIV. ...

Relación del Ejecutivo Estatal con los ayuntamientos

Artículo 75. El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría y la SIIES promoverá ante los ayuntamientos las siguientes acciones:

I a V. ...

Convenios...

Artículo 76. El Ejecutivo Estatal...

De conformidad con dichos convenios, el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría y la SIIES, podrán realizar las acciones tendientes a garantizar la corresponsabilidad en materia educativa.

Atribuciones...

Artículo 77. Corresponde a la Secretaría en el tipo básico y medio superior, además de las atribuciones previstas en la Ley General de Educación, en la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y en la Ley General del Servicio Profesional Docente, las siguientes:

I a XXIII. ...

XXIV. Establecer las modalidades de educación escolarizada, no escolarizada y mixta para los tipos y niveles educativos de su competencia de conformidad con la normativa establecida;

XXV a XLIX. ...



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

Atribuciones de la SIIES

Artículo 77-1. Corresponde a la SIIES en el tipo superior, además de las atribuciones previstas en la Ley General de Educación, en la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y en la Ley General del Servicio Profesional Docente, las siguientes:

- I. Establecer programas en el ámbito de su competencia, que permitan ampliar la cobertura del tipo superior con calidad competitiva en los ámbitos nacional e internacional;
- II. Promover esquemas y mecanismos para el reconocimiento de créditos que permitan la movilidad de los educandos, a fin de lograr trayectos educativos exitosos;
- III. Proponer y generar las condiciones para la suscripción de convenios de intercambio con instituciones educativas del tipo superior, organismos nacionales e internacionales;
- IV. Coordinar acciones orientadas a generar una mayor interacción, colaboración e intercambio entre las instituciones del tipo superior;
- V. Establecer acciones y estrategias que permitan prevenir, atender y erradicar la violencia escolar en las instituciones del tipo superior, promoviendo un clima estudiantil sano y estimulante;
- VI. Impulsar la calidad de los servicios educativos del tipo superior;
- VII. Definir los criterios para la elaboración, aprobación, operación y evaluación de los programas y proyectos que se implementen en las instituciones educativas del tipo superior por parte de los municipios, dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como organizaciones de la sociedad civil;
- VIII. Establecer mecanismos que permitan la permanencia y el incremento del logro educativo de los educandos del tipo superior;



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

- IX. Coordinar, en concordancia con la política educativa nacional y estatal, la presupuestación y gestión estratégica, a fin de ampliar la oferta, cobertura, pertinencia, calidad y equidad educativa;
- X. Proponer políticas, en los términos de la normativa aplicable, que permitan la prestación del servicio social en el tipo superior, a fin de que éste sea retributivo para la sociedad;
- XI. Coordinar la administración de las instituciones formadoras de profesionales de la educación;
- XII. Proponer a las autoridades educativas federales, los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación normal y demás para la formación de docentes de educación básica;
- XIII. Proponer a las autoridades educativas federales, los contenidos estratégicos para el desarrollo del estado que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación superior.
- XIV. Aprobar los planes y programas de estudio de las instituciones educativas de carácter público diversas a las coordinadas o sectorizadas a la Secretaría;
- XV. Promover y verificar que los procesos de planeación y evaluación de los organismos públicos descentralizados del tipo superior estén acordes a la política nacional y estatal, en congruencia a la normativa;
- XVI. Proporcionar acompañamiento y seguimiento a los organismos públicos descentralizados de educación superior en materia normativa y laboral;
- XVII. Asegurar la operación del servicio de educación superior en otras modalidades no escolarizadas en el Estado;



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

- XVIII. Articular esfuerzos con la Secretaría de Educación para elevar el nivel educativo de la entidad al fomentar la transición entre los distintos niveles educativos y coadyuvar con la misma para promover las vocaciones en ciencia y tecnología, así como para estimular que los planes de vida de los y las estudiantes contemplen su ingreso a la educación superior, y tengan oportunidades de participación en procesos de emprendimiento e innovación;
- XIX. Establecer acciones y estrategias que promuevan la vinculación de alumnos y profesores con los sectores productivos y sociales de su competencia; y
- XX. Promover la actualización y capacitación a nivel profesional.

Ejecución de proyectos

Artículo 78. La Secretaría y la SIES coadyuvarán con las autoridades para la ejecución de los proyectos de desarrollo sustentable, cambio climático, protección y conservación del ambiente, entre otros.

Validación y evaluación de programas

Artículo 79. La Secretaría y la SIES validarán y evaluará los contenidos y estrategias de los programas que pretendan implementarse en las instituciones educativas por parte de organismos públicos y privados tendientes a complementar el proceso de formación de los educandos en apego a la normatividad aplicable a cada organismo. Para las instituciones de educación básica, la Secretaría deberá establecer los acuerdos de coordinación respectivos. Será responsabilidad de dichos organismos su implementación y operación.

Las instituciones educativas del tipo medio superior sectorizadas a la Secretaría, se coordinarán con dichos organismos y establecerán las acciones de vinculación, para el desarrollo de los programas a que se refiere este artículo.

Las instituciones educativas del tipo superior sectorizadas a la SIES se coordinarán con dichos organismos y establecerán las acciones de vinculación, para el desarrollo de los programas a que se refiere este artículo.



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

Clasificación...

Artículo 86. Los proyectos educativos, se clasifican en:

I a VII. ...

La integración, contenido, aprobación, validación, seguimiento y duración de los proyectos educativos escolares, de zona, de sector y regional serán oportunos y estarán sujetos a las disposiciones normativas que para tal efecto emita la Secretaría y la SIIES, en el ámbito de su competencia.

En el caso de los proyectos educativos por subsistema, se integrarán en congruencia con la planeación educativa de la Secretaría y la SIIES, en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones normativas que emita cada subsistema.

Calendario...

Artículo 88. El calendario escolar...

En los días...

La suspensión de clases y las actividades no previstas en los planes y programas de estudio sólo podrán ser autorizadas por la Secretaría y la SIIES, en el ámbito de su competencia. Estas autorizaciones únicamente podrán concederse en casos extraordinarios y si no implican incumplimiento de los planes y programas.

De presentarse interrupciones por causas de fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría y la SIIES, en el ámbito de su competencia, tomarán las medidas para recuperar los correspondientes días y horas a fin de dar cumplimiento a los planes y programas de estudio.

Si la modificación...

Impulso a la investigación

Artículo 114. La Secretaría y la SIIES, en coordinación, impulsarán la investigación científica y tecnológica entre las universidades e instituciones de educación media superior y superior.



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

Tránsito educativo

Artículo 115 La Secretaría y las instituciones de educación media superior, la SIIES y las instituciones de educación superior, facilitarán el tránsito de los educandos entre un mismo tipo o modalidad educativo a otro de conformidad con las disposiciones normativas establecidas.

Convenios y acuerdos interinstitucionales

Artículo 117. El Ejecutivo Estatal, la Secretaría y la SIIES o sus organismos descentralizados podrán suscribir convenios o acuerdos interinstitucionales con organismos e instancias públicas o privadas de carácter estatal, nacional e internacional, que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de los servicios de educación media superior y superior en la entidad.

Acciones de la Secretaría para la educación media superior

Artículo 119. La Secretaría coordinará, planeará y evaluará en el ámbito de su competencia, la educación media superior en la entidad. Así mismo, promoverá, apoyará y fortalecerá el desarrollo de las acciones de vinculación de las instituciones públicas con los sectores social y productivo.

La Secretaría se apoyará en las comisiones estatales de planeación, integradas como órganos de consulta y apoyo en materia de coordinación, planeación y evaluación de la educación media superior en la entidad. Asimismo, la Secretaría, atendiendo a sus directrices institucionales y considerando el objeto de las referidas comisiones, formará parte de éstas y podrá otorgar apoyos para el cumplimiento de sus fines.

Acciones de la SIIES para la educación superior

Artículo 119-1. La SIIES coordinará, planeará y evaluará en el ámbito de su competencia, la educación superior en la entidad. Asimismo, promoverá, apoyará y fortalecerá el desarrollo de las acciones de vinculación de las instituciones públicas con los sectores social y productivo.

La SIIES se apoyará en las comisiones estatales de planeación, integradas como órganos de consulta y apoyo en materia de coordinación, planeación y evaluación de la educación superior en la entidad. Asimismo, la SIIES, atendiendo a sus directrices institucionales y considerando el objeto de las referidas comisiones, formará parte de éstas y podrá otorgar apoyos para el cumplimiento de sus fines.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Sistema...

Artículo 121. La Secretaría coordinará...

Los servicios de...

La SIIES, en el ámbito de su competencia, se coordinará para tal efecto.

Creación de instituciones educativas públicas

Artículo 122. La Secretaría y la SIIES autorizarán, en el ámbito de su competencia, la creación de instituciones educativas públicas tomando en cuenta la necesidad del servicio educativo y los estudios de planeación y factibilidad, escuchando las peticiones que se deriven de los ayuntamientos, de los trabajadores de la educación y de las organizaciones de padres, de conformidad con las disposiciones normativas.

Concurrencia en la infraestructura física educativa

Artículo 125. Corresponde a la Secretaría y a la SIIES, en el ámbito de su competencia, por conducto del organismo a que se refiere el presente capítulo, promover ante los ayuntamientos y sectores público, social y privado, la concurrencia en: la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio público educativo.

Conocimiento de resultados

Artículo 129-1. La Secretaría y la SIIES, en el ámbito de su competencia darán a conocer a los docentes, alumnos, padres de familia y a la sociedad en general, los resultados que permitan medir el desarrollo y los avances de la educación de la entidad.

Colaboración en la evaluación

Artículo 130. Las instituciones educativas públicas y las particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, deben otorgar a la Secretaría y la SIIES, todas las facilidades y colaboración para la evaluación del proceso educativo.



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

Equivalencias

Artículo 137. La Secretaría y la SIIES, en el ámbito de sus competencias, podrán otorgar equivalencias, únicamente cuando estén referidas a planes y programas de estudio que se imparten en el Sistema Educativo Estatal.

Autoridad competente

Artículo 138. La facultad de revalidar y establecer equivalencias de estudios corresponde al Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría y la SIIES, en el ámbito de sus competencias, en los términos de esta Ley y demás normativa aplicable.

Educación...

Artículo 139. Los particulares podrán...

En el caso de educación preescolar, primaria y secundaria, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa de la Secretaría.

En el caso de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa de la SIIES.

Tratándose de la...

Requisitos...

Artículo 141. Para obtener la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría o la SIIES, en el ámbito de su competencia, los particulares, antes de iniciar sus actividades de conformidad con lo establecido por esta Ley y el reglamento que para tal efecto se expida, deberán cumplir con lo siguiente:

I a V.

Procedimiento,...

Artículo 142. Los particulares solicitarán a la Secretaría o la SIIES, en el ámbito de su competencia, la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en la que se acompañarán los requisitos referidos en el artículo anterior. La Secretaría contará con un plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente al de la recepción de dicha solicitud, a efecto de admitirla o no.



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

Cuando la solicitud carezca de alguno de los requisitos formales referidos en el artículo anterior, la Secretaría o la SIIES, en el ámbito de su competencia, requerirá al particular para que en un plazo de tres días corrija o cumpla con la totalidad de los requisitos, de conformidad con el reglamento respectivo, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada la solicitud.

El procedimiento se...

- I. ...
- II. Dictamen por parte de la unidad administrativa que señale el Reglamento Interior de la Secretaría o la SIIES, según corresponda. Esta etapa se desarrollará en un plazo de quince días hábiles contados a partir de la conclusión de la etapa anterior; se determinará si del análisis referido en la fracción anterior, resulta viable o no el otorgamiento de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, considerando la pertinencia del servicio de educación a ofertarse en los términos del reglamento respectivo.

En caso de...

- III. Emisión del acuerdo secretarial de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios. Esta etapa se desarrollará en el término de quince días hábiles contados a partir de la conclusión de la etapa anterior, en la cual el titular de la Secretaría o la SIIES, según corresponda, emitirá o no el acuerdo referido.

Interrupción de plazos

Artículo 144. Cuando la Secretaría o la SIIES, según corresponda, requiera de apoyo técnico, informes, opiniones o documentos de autoridades o instituciones externas para valorar el cumplimiento de los requisitos presentados por el particular, se dirigirá a éstas por oficio o por medios electrónicos indicando lo que se solicite; en este caso notificará al particular, interrumpiéndose con ello los plazos a que se refiere el artículo anterior.

En el caso de...



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

Requisitos...

Artículo 147. Los particulares para...

I y II. ...

III. Proporcionar becas en cada ciclo o periodo escolar, en un porcentaje mínimo del 7.5 por ciento de la matrícula autorizada y registrada, en los términos de los lineamientos emitidos por la Secretaría o la SIIES, según corresponda;

IV. ...

V. Haber obtenido la aprobación de la Secretaría o la SIIES, según corresponda, respecto de cualquier cambio de denominación, domicilio, turno o plan y programas de estudio;

VI y VII. ...

Solicitud de acreditación

Artículo 148. La Secretaría o la SIIES, según corresponda sin perjuicio de la obligación del particular de cumplir con lo señalado en el artículo anterior, podrán solicitar en cualquier momento que se acredite dicho cumplimiento en los plazos y formas que para tal efecto establezca.

Los plazos y...

Integración...

Artículo 149. Para la asignación de...

La asignación de becas se hará atendiendo a los principios de equidad y objetividad, a través de convocatorias abiertas, ponderando el desempeño escolar, la conducta y la situación económica de los solicitantes, así como en lo dispuesto por la normativa emitida por la Secretaría y la SIIES, en su ámbito de competencia, la cual se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

Refrendo...

Artículo 151. La Secretaría y la SIIES, en su ámbito de competencia podrán refrendar la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios.

El refrendo de...

- I. Automáticamente cuando el particular, durante los seis meses previos al periodo para refrendar el acuerdo de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, acredite el cumplimiento de lo señalado en el artículo 147 y en los términos establecidos por la Secretaría y la SIIES, en su ámbito de competencia; y
- II. Cuando no se acredite el supuesto establecido en la fracción anterior; el particular deberá atender a las determinaciones que establezca la Secretaría y la SIIES, en su ámbito de competencia, en los términos del reglamento respectivo.

La Secretaría y la SIIES, en su ámbito de competencia, determinarán las acciones, a fin de que no se afecte la situación académica de los alumnos si el particular no refrenda su autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

En caso de...

Publicaciones...

Artículo 152. Para garantizar la difusión oportuna y eficiente de las instituciones a las que se les haya otorgado autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, la Secretaría y la SIIES, en su ámbito de competencia publicarán antes del inicio de cada ciclo escolar, la relación de las mismas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en medios electrónicos y los que ésta determine. Asimismo, publicará oportunamente y en cada caso, la inclusión o la supresión de las instituciones a las que revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos.

De igual manera...



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

Aprobación de planes y programas de estudio

Artículo 153. La Secretaría y la SIIES, en su ámbito de competencia, podrán otorgar la aprobación de planes y programas de estudio a instituciones educativas directamente adscritas a la dependencia o sectorizadas a la misma, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

Procedimiento...

Artículo 154. La Secretaría y la SIIES en su ámbito de competencia, por conducto de la unidad correspondiente, ordenarán mediante escrito el procedimiento administrativo de inspección, mismo que procederá de oficio o a petición de parte, donde se expresará:

- a) a f) ...

Se procurará llevar...

Etapas...

Artículo 155. El procedimiento administrativo...

- I. ...
- II. Del desahogo de la visita de inspección, la cual se desarrollará en el plazo de hasta 15 días estipulado en la orden, pudiendo ampliarse éste término cuando la Secretaría y la SIIES, en su ámbito de competencia, lo consideren pertinente y haya circunstancias que justifiquen la ampliación del plazo;

Durante esta etapa...

- a) Los inspectores se identificarán mediante credencial vigente expedida por la Secretaría o la SIIES, en su ámbito de competencia, entregarán el escrito de la orden al particular, misma que será firmada de recibido; y si no estuvieren presentes, dejará citatorio, a quien se encuentre en el lugar o zona donde deba practicarse la diligencia; para que espere en la fecha y hora indicada por personal de la Secretaría y la SIIES, en su ámbito de competencia, para la práctica de la inspección, apercibiéndosele que, de oponerse a las actividades de inspección, o de no esperar al personal comisionado,



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

se instrumentará el acta correspondiente con quien se encuentre presente;

- b)** La persona con quien se entienda la inspección, será requerida para que nombre a dos testigos que intervengan en la misma; si éstos no son nombrados o los señalados o no aceptan fungir como tales, el personal de la Secretaría y la SIIES, en su ámbito de competencia, así lo asentará en el acta. Los testigos podrán ser sustituidos por quien esté atendiendo la visita en cualquier tiempo, únicamente por motivos debidamente justificados, siguiendo las mismas reglas que para su nombramiento;
- c)** La persona con quien se entienda la diligencia, está obligada a permitir al personal de la Secretaría y la SIIES, en su ámbito de competencia, el acceso al lugar o zona objeto de la inspección, así como a proporcionar la información, equipos y bienes que se les requieran en la orden;
- d)** El personal de la Secretaría y la SIIES, en su ámbito de competencia, hará constar en el acta que al efecto se instrumente, todas y cada una de las circunstancias, hechos u omisiones que se hayan observado en la diligencia, y se abstendrá de pronunciarse en algún sentido sobre las observaciones que se hayan determinado con motivo de la visita de inspección;
- e)** La persona con quien se haya entendido la diligencia, los testigos y el personal de la Secretaría y la SIIES, en su ámbito de competencia, que hayan intervenido, firmarán el acta. Un ejemplar legible del documento se entregará a la persona con quien se entienda la diligencia. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en el referido documento, sin que esta circunstancia afecte la validez del acta o de la diligencia practicada;
- f)** ...



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

- g) El particular o la persona con quien se atienda la diligencia, podrá solicitar el uso de la voz, para realizar manifestaciones que sirvan como pruebas en relación a los hechos, o en su caso manifestar las omisiones realizadas por la Secretaría y la SIIES en su ámbito de competencia para que se asienten en el acta, haciéndole saber que cuenta con cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se realizó la diligencia de inspección, para realizar por escrito las manifestaciones y ofrecer información que consideren;
- h) ...
- III. De la emisión del informe; la Secretaría y la SIIES en su ámbito de competencia emitirá un informe dentro de los siguientes 30 días hábiles contados a partir del plazo señalado en el inciso g) de la etapa anterior. En el que otorgará a la Institución Educativa Particular un plazo de 30 días hábiles para atender las observaciones que se hayan emitido.

En caso de que la institución educativa particular no cuente con la información solicitada al término del plazo referido, la Secretaría y la SIIES, en su ámbito de competencia, podrá otorgarle sólo una prórroga por el término máximo de 15 días hábiles más, siempre y cuando ésta se solicite y justifique;

IV. ...

Quejas e inconformidades

Artículo 156. La Secretaría y la SIIES, en su ámbito de competencia, podrán atender las quejas e inconformidades que se presenten por escrito por la probable irregularidad cometida por las instituciones educativas particulares, debiendo desahogar el procedimiento que corresponda de acuerdo a la normatividad vigente.

Etapas...

Artículo 157. Previo al inicio del procedimiento a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría y la SIIES, en su ámbito de competencia, llevará a cabo la revisión de la solicitud de queja o inconformidad que se presente por escrito y en su caso la radicación de la misma; dentro de los 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la presentación de la mencionada solicitud.



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

El procedimiento, se...

I. ...

En el oficio de solicitud de informe, la Secretaría y la SIIES, en su ámbito de competencia, le concederá a la Institución Educativa Particular un plazo de 3 días hábiles para que haga las manifestaciones y ofrezca pruebas respecto a los hechos señalados en el escrito de queja o inconformidad. Dicho plazo comenzara a computarse a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación;

II. Admisión o desechamiento del escrito de contestación de informe, por parte de la Unidad Administrativa que señale el Reglamento Interior de la Secretaría y la SIIES, en su ámbito de competencia. Esta etapa se desarrollará en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la presentación del escrito de contestación.

Admitido el escrito...

III y IV. ...

Apoyo de instancias competentes

Artículo 158. La Secretaría y la SIIES, en el ámbito de sus atribuciones, en los procedimientos administrativos para la atención de quejas o inconformidades, inspecciones o visitas y en la determinación de sanciones, se podrá apoyar en las instancias competentes.

Procedimiento...

Artículo 164. La Secretaría y la SIIES, en su ámbito de competencia, de oficio o a petición de parte, podrán iniciar el procedimiento administrativo disciplinario en contra de las instituciones educativas particulares, a que se refiere el artículo anterior, y determinará, en su caso, la instauración del mismo, dentro de los treinta días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento de la presunta irregularidad.

Con anterioridad al acuerdo de instauración del procedimiento administrativo disciplinario, la Secretaría y la SIIES, en su ámbito de competencia,



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

podrán abrir un periodo de información previa por el término de hasta quince días hábiles, a fin de conocer las circunstancias del caso concreto.

El procedimiento administrativo...

I a IV. ...

La Secretaría y la SIIES establecerán, en su ámbito de competencia, los parámetros para la individualización de sanciones a que se refiere el presente capítulo de conformidad a la normativa que para tal efecto emita.

Lo no previsto...

Medidas para evitar perjuicios a los educandos

Artículo 165. En caso de revocación o retiro de la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, la Secretaría y la SIIES en su ámbito de competencia adoptarán las medidas que sean necesarias para evitar perjuicios a los educandos.

Tratándose de autorizaciones cuando la resolución se dicte durante el ciclo escolar, el plantel podrá seguir funcionando, a juicio y bajo la vigilancia de la Secretaría y la SIIES, en su ámbito de competencia, hasta que aquel concluya. Los estudios cursados durante el periodo o ciclo escolar a que se refiere este supuesto se considerarán de validez oficial.)»

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman los artículos 7, párrafo primero; 12; 40, fracción I, inciso d); se adicionan los artículos 5, con una fracción XI, ubicando el contenido de la actual fracción XI como fracción XII; un Capítulo Cuarto, denominado «De la Secretaría de Innovación, Investigación y Educación Superior» con un artículo 12 Bis, recorriéndose en su orden los capítulos cuarto a decimocuarto, para ubicarse como capítulos quinto a decimoquinto; 39, con una fracción III, reubicando el contenido de la actual fracción III, como fracción IV; 44, con una fracción II, reubicando las actuales fracciones II y III, como fracciones III y IV; y se deroga del artículo 11, la fracción XIII, todos ellos de la **Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 5.** Para los efectos...



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

I a X. ...

XI. SIIES. La Secretaría de Innovación, Investigación y Educación Superior, y

XI. ...

Artículo 7. La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, por conducto de la unidad administrativa que se establezca en su reglamento interior y demás autoridades competentes, con la concurrencia de la SIIES.

Las autoridades estatales y...

Artículo 11. La Secretaría por...

I a XI. ...

XII. Derogada.

XII a XXII. ...

El titular del...

Artículo 12. Las autoridades estatales y municipales y los particulares están obligados a proporcionar a la Secretaría y a la SIIES, los datos, informes y documentos que se les soliciten, en relación a la materia regulada por esta ley.

Capítulo Cuarto De la Secretaría de Innovación, Investigación y Educación Superior

Artículo 12 Bis. La SIIES, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al ejecutivo del estado la suscripción de convenios en materia de profesiones con autoridades federales, estatales, municipales, instituciones educativas y con los particulares;
- II. Diagnosticar la situación de oferta y demanda del ejercicio de las profesiones y de sus diversas ramas en el Estado; y



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

- III. Vincular la demanda del ejercicio profesional con las vocaciones de la entidad.

**Capítulo Quinto
Del Ejercicio Profesional**

**Capítulo Sexto
De los Derechos y Obligaciones de los Profesionistas
y Usuarios de Servicios Profesionales**

**Capítulo Séptimo
De los Colegios de Profesionistas**

**Capítulo Octavo
Del Consejo de Profesionistas del Estado de Guanajuato**

Artículo 39. El Consejo de...

I y II. ...

III. El Secretario de Innovación, Investigación y Educación Superior, y

IV. El Rector General de la Universidad de Guanajuato, con voz y sin derecho a voto.

El consejo será...

El reglamento de...

Los cargos de...

Artículo 40. Corresponde al Consejo...

I. ...

a) a c) ...



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

d) Actualizaciones a los planes y programas de estudio del tipo medio superior y superior a la secretaría y a la SIIES, respectivamente, con el objeto de mejorar la formación de los profesionistas que egresen de las instituciones educativas pertenecientes al sistema educativo estatal;

e) a h) ...

II a IV. ...

Artículo 44. Cada consejo técnico...

- I. ...
- II. Un representante de la SIIES, designado por el Secretario de Innovación, Investigación y Educación Superior;
- III. Los presidentes de los colegios estatales por profesión, que pertenezcan al área del conocimiento de que se trate, y
- IV. Un representante de la Universidad de Guanajuato y de una universidad o institución de educación superior que ofrezca las carreras del área del conocimiento de que se trate.

Capítulo Noveno De la Certificación Profesional

Capítulo Décimo Del Mejoramiento Continuo de los Profesionistas

Capítulo Undécimo De las Visitas de Verificación

Capítulo Duodécimo De la Cancelación de Registros

Capítulo Decimotercero De las Infracciones



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

**Capítulo Decimocuarto
De las Sanciones**

**Capítulo Decimoquinto
Del Recurso de Inconformidad»**

ARTÍCULO QUINTO. Se reforman los artículos 6, fracción X; 11, párrafo primero en su fracción VIII; 25, fracciones IX y XII; 27; 39, párrafo primero; 40, párrafo primero; se adicionan los artículos 4, con una fracción III, recorriéndose en su orden las actuales fracciones III a V, para ubicarse como fracciones IV a VI, respectivamente; 38, fracción IV, con un párrafo segundo y se deroga del artículo 12, la fracción II, todos ellos de la **Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar como sigue:
«Autoridades

Artículo 4. La aplicación de...

I y II. ...

III. Al Secretario de Innovación, Investigación y Educación Superior;

IV. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que atendiendo a los objetivos de esta Ley, deben intervenir en su aplicación, acorde con las atribuciones que les señalen otras disposiciones jurídicas;

V. Los ayuntamientos; y

VI. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que atendiendo a los objetivos de esta Ley, deben intervenir en su aplicación, acorde con las atribuciones que les señalen otras disposiciones jurídicas.

Facultades...

Artículo 6. Son facultades del...

I a IX. ...



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

X. Promover en coordinación con el Secretario de Innovación y Educación Superior, convenios de colaboración entre el sector empresarial y las instituciones educativas para implementar los programas de formación dual;

XI a XIV. ...

Integración...

Artículo 11. El Consejo estará...

I a VI. ...

VIII. El titular de la Secretaría de Innovación, Investigación y Educación Superior;

VIII a XV. ...

En atención al...

I a III. ...

La organización y...

El Consejo será...

Atribuciones...

Artículo 12. Son atribuciones del Consejo:

I. ...

II. Derogada;

III a XVII. ...

Determinación...

Artículo 25. La Secretaría, con...

Las estrategias estarán...



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

I a VIII. ...

- IX. Impulsar a través de la Economía del Conocimiento, y de los modelos de creación y aceleración de empresas privadas, el desarrollo competitivo de los nuevos sectores y la oferta de productos de alto valor agregado;

X y XI. ...

- XII. Fomentar en el ámbito empresarial los procesos de investigación tecnológica para generar activos intangibles, coordinándose con la Secretaría de Innovación, Investigación y Educación Superior.

Políticas en materia de capacitación para el trabajo

Artículo 27. La Secretaría, en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato, y la Secretaría de Innovación, Investigación y Educación Superior, orientarán las políticas en materia de capacitación para el trabajo que se identifiquen con la problemática y el modelo de desarrollo económico de cada zona y región económica.

La Secretaría promoverá en coordinación con la Secretaría de Educación de Guanajuato y la Secretaría de Innovación, Investigación y Educación Superior la inclusión en los programas académicos en los niveles medio superior y superior autorizados por ésta, actividades vinculadas con la cultura emprendedora.

Acompañamiento...

Artículo 38. La Secretaría acompañará...

I a III. ...

- IV. Promover estímulos fiscales para incentivar actividades y acciones relacionadas con la generación y utilización productiva de conocimiento e innovaciones tecnológicas.

Para el efecto de la gestión en materia de innovación tecnológica, se coordinará con la Secretaría de Innovación, Investigación y Educación Superior; y



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

V. ...

Fomento...

Artículo 39. La Secretaría de Innovación, Investigación y Educación Superior, en coordinación con la Secretaría, fomentará la economía del conocimiento buscando una mayor incorporación de la tecnología y la innovación que se traduzca en el desarrollo de actividades de mayor valor agregado y empleos bien remunerados, a efecto de conseguir los siguientes objetivos:

I a V. ...

Impulso...

Artículo 40. La Secretaría, la Secretaría de Innovación, Investigación y Educación Superior, y las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en el ámbito de sus competencias, para los efectos del artículo anterior, impulsarán las siguientes acciones:

I a VII. ...»

ARTÍCULO SEXTO. Se reforman los artículos 5, fracción IV; 11, párrafo primero; 15, fracción VI; y 18, de la **Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Autoridades

Artículo 5. Son autoridades competentes...

I a III. ...

IV. La Secretaría de Innovación, Investigación y Educación Superior;

V a VII. ...

Atribuciones de la Secretaría de Innovación, Investigación y Educación Superior

Artículo 11. Corresponde la Secretaría de Innovación, Investigación y Educación Superior llevar a cabo las siguientes acciones:



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

I a VII. ...

Integración

Artículo 15. El Consejo estará...

I a V. ...

VI. El Secretario de Innovación, Investigación y Educación Superior, quien fungirá como Secretario Técnico;

VII a IX. ...

Operación del Consejo

Artículo 18. La operación del Consejo, estará a cargo de la Secretaría de Innovación, Investigación y Educación Superior.»

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforma el artículo 355, párrafo de la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 355.** Para la individualización...

I a VI. ...

Se considerará reincidente...

Las multas deberán...

En el caso...

Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Título Séptimo de esta Ley, serán destinados a la Secretaría de Innovación, Investigación y Educación Superior.»



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

ARTÍCULO OCTAVO. Se reforman los artículos 3, fracción III; 7; 15, fracción I; y 29, fracción XII, de la **Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar en los siguientes términos:

(A Autoridades...)

Artículo 3. Son autoridades en...

I y II. ...

III. La Secretaría de Innovación y Educación Superior;

IV a XIV. ...

Facultades de la Secretaría de Innovación, Investigación y Educación Superior

Artículo 7. Corresponde a la Secretaría de Innovación, Investigación y Educación Superior:

- I. Promover e incentivar la creación de programas de investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático;
- II. La captación de fondos concurrentes para financiar la realización de proyectos; y
- III. Formular, regular, dirigir e implementar programas de educación y comunicación educativa acerca del cambio climático en el sistema de educación del Estado, de tipo superior.

Facultades...

Artículo 15. Corresponde a la Secretaría de Educación de Guanajuato:

- I. Formular, regular, dirigir e implementar programas de educación y comunicación educativa acerca del cambio climático en el sistema de educación del Estado, en el tipo básico y medio superior; y
- II. ...



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

Integración...

Artículo 29. La Comisión Intersecretarial...

I a XI. ...

XII. El titular de la Secretaría de Innovación, Investigación y Educación Superior;

XIII a XV. ...»

ARTÍCULO NOVENO. Se reforma el artículo 71, fracción VI de la **Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Conformación...

Artículo 71. El Consejo Estatal...

I a V. ...

VI. El Secretario de Innovación, Investigación y Educación Superior;

VII a XII. ...»

ARTÍCULO DÉCIMO. Se reforma el artículo 20, fracciones III, V y VI; y se adicionan la Sección Sexta al Capítulo VII, recorriéndose en su orden las actuales secciones Sexta a Duodécima, para ubicarse como secciones Séptima a Decimotercera, respectivamente, y el artículo 20 Bis, de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

Facultades...

Artículo 20. El titular de...

I y II. ...

III. Incorporar en los programas educativos, de los niveles básico y medio superior, respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como contenidos educativos tendientes a modificar los modelos de conductas sociales y culturales que impliquen prejuicios y que estén basados en la



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres;

- IV. ...
- V. Garantizar acciones y mecanismos que favorezcan la incorporación de las mujeres en las etapas del proceso educativo de su competencia;
- VI. Garantizar el derecho de las niñas y mujeres a la educación, a la alfabetización y al acceso, permanencia y terminación de estudios en los niveles básico y medio superior;
- VII a XI. ...

Sección Sexta Facultades del titular de la Secretaría de Innovación, Investigación y Educación Superior

Facultades del Secretario de Innovación, Investigación y Educación Superior

Artículo 20 Bis. El titular de la Secretaría de Innovación, Investigación y Educación Superior ejercerá las siguientes facultades:

- I. Desarrollar programas educativos que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres, así como el respeto a sus derechos humanos;
- II. Integrar en las políticas educativas los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres, y el respeto pleno a la dignidad de la mujer y a sus derechos humanos;
- III. Incorporar en los programas educativos, del nivel superior, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como contenidos educativos tendientes a modificar los modelos de conductas sociales y culturales que impliquen prejuicios y que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres;



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

- IV.** Vigilar que los programas educativos no contengan materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres;
- V.** Garantizar acciones y mecanismos que favorezcan el adelanto de las mujeres en todas las etapas del proceso educativo;
- VI.** Garantizar el derecho de las mujeres a la educación, a la alfabetización y al acceso, permanencia y terminación de estudios en todos los niveles;
- VII.** Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;
- VIII.** Realizar acciones formativas a todo el personal de los centros educativos, en materia de derechos humanos de las mujeres, y políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra éstas;
- IX.** Formular y aplicar modelos de detección de la violencia contra las mujeres en los centros educativos y dar parte a las autoridades competentes; y
- X.** Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.

Sección Séptima
Facultades del titular de la Secretaría de Salud

Sección Octava
Facultades del titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas

Sección Novena
Facultades del titular de la Procuraduría General de Justicia

Sección Décima
Facultades del titular del Instituto de la Mujer Guanajuatense



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

**Sección Undécima
Facultades del titular del Instituto de la Juventud Guanajuatense**

**Sección Duodécima
Facultades del titular Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia**

**Sección Decimotercera
Facultades del titular de la Procuraduría
de los Derechos Humanos»**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se adiciona el artículo 47 Bis; y se deroga del artículo 47, su fracción II, de la **Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

Competencia...

Artículo 47. Corresponde a la Secretaría de Educación:

- I. ...
- II. Derogada.
- III a VI. ...

**Competencia de la Secretaría de Innovación,
Investigación y Educación Superior**

Artículo 47 Bis. Corresponde a la Secretaría de Innovación, Investigación y Educación Superior:

- I. Establecer la vinculación de los programas de educación física con la cultura física y el deporte;
- II. Generar la creación de planes y programas académicos especializados de educación superior sobre cultura física y deporte, así como de ciencias aplicadas a los mismos;
- III. Promover el servicio social educativo en los ámbitos de cultura física y deporte, de conformidad con la normatividad aplicable;



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

- IV. Impulsar la participación del sistema educativo estatal en los programas de cultura física y deporte, así como supervisar los resultados;
- V. Promover la creación de infraestructura deportiva en los planteles educativos para la práctica de cultura física y deporte; y
- VI. Las demás que le otorgue esta Ley, reglamentos y otros ordenamientos aplicables.)

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se reforman los artículos 3, fracción I; 24; 56, fracción V; y 162; y se adiciona el artículo 24 Bis, de la **Ley de Ejecución de Medidas Judiciales y Sanciones Penales del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

Glosario

Artículo 3. Para los efectos...

- I. **Autoridades auxiliares:** Las Secretarías de Gobierno; de Finanzas, Inversión y Administración; de Educación; de Innovación, Investigación y Educación Superior; de Desarrollo Social y Humano; de Salud; de Desarrollo Económico Sustentable; de Desarrollo Agroalimentario y Rural; Instituciones Policiales del Estado y de los municipios; organismos autónomos y descentralizados estatales y municipales, así como todas aquellas que les resulte participación, conforme a su naturaleza y atribuciones, en el desarrollo y ejecución del objeto de la presente Ley;

II a XV.

Secretaría de Educación

Artículo 24. Corresponde a la Secretaría de Educación, durante el proceso penal, el auxilio en la ejecución de la condición de aprender un oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o la institución que determine el juez y en la medida cautelar de suspensión provisional en el ejercicio de la profesión.



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

Secretaría de Innovación, Investigación y Educación Superior

Artículo 24 Bis. Corresponde a la SIIES, durante el proceso penal, el auxilio en la ejecución de la condición de aprender una profesión en el lugar o la institución que determine el juez.

Coordinación...

Artículo 56. La coordinación interinstitucional...

I a IV. ...

V. Aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o la institución que determine el juez. Se sujetará a la revisión, por parte de la Secretaría de Innovación, Investigación y Educación Superior, de la Secretaría de Educación, de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable y de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, las cuales incorporarán al inculpado en alguno de las instituciones que ofrezcan servicios educativos o de capacitación para el trabajo, informando sobre los avances programáticos que alcance el inculpado, y sobre la culminación de los estudios, en su caso;

VI a XIII. ...

Programas educativos de nivel medio superior y superior

Artículo 162. La Dirección, en coordinación con la Secretaría de Educación y la Secretaría de Innovación, Investigación y Educación Superior, según corresponda, propiciará las circunstancias necesarias a fin de que en los Centros o Centros de Prevención y Reinserción Social en donde los internos soliciten participar en programas educativos de nivel medio superior y superior, éstos sean impartidos en el interior de dichos establecimientos, a través de instituciones educativas que dependiendo de la competencia del programa educativo determine, mediante programas presenciales o a distancia.»



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se reforma el artículo 13, fracción XX, de la **Ley de Fomento y Difusión de la Cultura para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar como sigue:

«Objeto

Artículo 13. El Instituto tiene...

I a XIX. ...

XX. Proponer a la Secretaría de Educación de Guanajuato y a la Secretaría de Innovación, Investigación y Educación Superior, la inclusión en los planes académicos y sus programas de extensión, acciones de formación, protección y difusión de los bienes culturales;

XXI a XXVII.»

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Se reforma el artículo 12, fracciones I y VII; y se adiciona un artículo 12 Bis, a la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Atribuciones...

Artículo 12. La Secretaría de...

I. Garantizar el acceso a la educación pública en los tipos y modalidades de su competencia;

II a VI. ...

VII. Fomentar en las instituciones de nivel medio superior la incorporación en la currícula, de temas especializados en atención a la población adulta mayor;

VIII a X. ...



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

Atribuciones de la Secretaría de Innovación, Investigación y Educación Superior

Artículo 12 Bis. La Secretaría de Innovación, Investigación y Educación Superior tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar en las instituciones de nivel superior la incorporación en la currícula, de temas especializados en atención a la población adulta mayor;
- II. Impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud, que las instituciones educativas y de seguridad social establezcan disciplinas y programas para la formación de especialistas en los servicios de salud requeridos por las personas adultas mayores; y
- III. Las demás que le otorgue la presente Ley u otras disposiciones legales.»

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Se reforma el artículo 72, de la **Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 72.-** El Ejecutivo del Estado promoverá con la participación de la Secretaría de Educación, de la Secretaría de Innovación, Investigación y Educación Superior, y de instituciones educativas de nivel superior, centros de investigación y autoridades federales, un programa estatal de educación ambiental.»

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Se adiciona el artículo 35, con un párrafo segundo a la **Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 35.** El Titular de...

I a IV. ...

Las atribuciones descritas, las tendrá la Secretaría de Innovación, Investigación y Educación Superior, en la educación superior.»



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia el 1 de enero 2016, previa publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Instauración de la Secretaría de Innovación, Investigación y Educación Superior

Artículo Segundo. El Gobernador del Estado contará con un plazo de hasta treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, para erigir la Secretaría de Innovación, Investigación y Educación Superior. Las Secretarías de Educación, de Desarrollo Económico Sustentable, y el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato, continuarán ejerciendo las atribuciones en materia de educación superior, economía del conocimiento y de innovación, ciencia y tecnología, respectivamente, durante el proceso de transferencia de personal, procesos, procedimientos e infraestructura a la Secretaría de Innovación, Investigación y Educación Superior.

Transferencia de recursos

Artículo Tercero. Las secretarías de Educación y de Desarrollo Económico Sustentable transferirán a la Secretaría de Innovación, Investigación y Educación Superior, los asuntos jurídicos, administrativos, recursos humanos, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo con el que se atiende la competencia en materia de educación superior, así como el de las unidades administrativas que hayan venido usando para la atención de las funciones que tuviere encomendadas en materia de educación superior, innovación y economía del conocimiento, a través de la entrega-recepción respectiva.

El Consejo de Ciencia y Tecnología transferirá a la Secretaría de Innovación, Investigación y Educación Superior, los asuntos jurídicos, administrativos, recursos humanos, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo con el que se atiende la competencia en materia de ciencia, tecnología e innovación, a través de la entrega-recepción respectiva. El Consejo de Ciencia y Tecnología conservará los elementos indispensables para la atención de lo establecido en el Capítulo IV de la Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica y a la Innovación para el Estado de Guanajuato.



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

Asunción de responsabilidades

Artículo Cuarto. La Secretaría de Innovación, Investigación y Educación Superior sustituye en todas sus obligaciones y asume los compromisos adquiridos por la Secretaría de Educación en materia de educación superior, debiendo cumplir íntegramente con ellos a partir de su instauración.

Igualmente, la Secretaría de Innovación, Investigación y Educación Superior sustituye en todas sus obligaciones y derechos, así como los compromisos adquiridos por el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato, en materia de innovación, ciencia y tecnología, así como las obligaciones y compromisos adquiridas por la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable en materia de Economía del Conocimiento debiendo cumplir íntegramente con ellos a partir de su instauración.

Para todos los efectos legales correspondientes, la Secretaría de Innovación, Investigación y Educación Superior a que alude el presente Decreto, se entenderá referida al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato, que se menciona en otros decretos, reglamentos, convenios u otros instrumentos jurídicos emitidos con anterioridad al presente Decreto.

Tramitación de refrendo por particulares

Artículo Quinto. El Ejecutivo del Estado, deberá constituir el Sistema de Innovación del Estado de Guanajuato, en un término de 30 días, contados a partir de del inicio de vigencia del presente Decreto.

Tramitación de refrendo por particulares

Artículo Sexto. Los particulares que a la entrada en vigor del Decreto de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, contenida en el Decreto Legislativo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 39 Segunda Parte, del 10 de marzo de 2014, que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán solicitar el refrendo en el año 2018.



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

Resolución de asuntos en trámite

Artículo Séptimo. Los asuntos que en materia de educación superior actualmente estén pendientes de resolver por parte de la Secretaría de Educación al amparo de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, se tramitarán con base en los dispositivos que se abrogan con el Decreto de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, contenida en el Decreto Legislativo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 39 Segunda Parte, del 10 de marzo de 2014, se tramitarán con base en la misma hasta su debida conclusión.

Asignación de recursos

Artículo Octavo. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración definirá los procedimientos y mecanismos necesarios para la adecuada asignación de recursos a la Secretaría de Innovación, Investigación y Educación Superior, para su correcta operación.

Entrega-recepción

Artículo Noveno. De conformidad a lo estipulado en el Reglamento de Entrega Recepción, la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, vigilará el proceso de entrega recepción extraordinaria.

Término para la adecuación reglamentaria

Artículo Décimo. El Gobernador del Estado expedirá los reglamentos necesarios para el cumplimiento de esta reforma, en un término que no exceda de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. En tanto se expiden, continuarán vigentes los actuales en lo que no se opongan a la presente reforma, acorde a lo establecido en el artículo tercero transitorio del presente Decreto.

Presupuesto para ciencia y tecnología

Artículo Undécimo. El Poder Ejecutivo, continuará llevando a cabo la previsión y planeación presupuestal, así como acciones de gobierno necesarias para dar cumplimiento a la meta contenida en el artículo segundo transitorio del Decreto Legislativo número 270, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 146 Segunda Parte del 11 de septiembre de 2012, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica y a la Innovación para el Estado de Guanajuato.

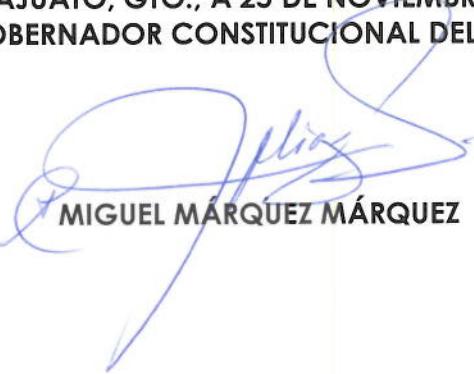


PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

**GUANAJUATO, GTO., A 25 DE NOVIEMBRE DE 2015
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**


MIGUEL MARQUEZ MARQUEZ

Impacto Presupuestal Creación SIIES | 2015

La creación de la Secretaría de Innovación, Investigación y Educación Superior pretende lograr la consolidación de la capacidad científica y tecnológica del Estado para el desarrollo de la industria y la innovación, cubrir las necesidades de la industria actual en capital humano altamente calificado, infraestructura científica y tecnológica e impulsar la creación de empresas con base tecnológica como complemento y apoyo al desarrollo de la industria actual; estas actividades se vienen impulsando desde organismos existentes sin embargo la propuesta de consolidación de varias áreas en un solo ejecutor que encamine las acciones en beneficio de la innovación, investigación y educación superior en el Estado requiere la siguiente estructura:



El costo actual de la estructura funcional en los diversos organismos que se conjuntarían es de \$36,123,447.00 y el gasto de operación \$12,366,707.00, resultando como costo total de \$48,490,184.00

Con lo cual se concluye que no existe impacto presupuestal de la creación de esta nueva Secretaría dado que los recursos ya se tienen presupuestados dentro de CONCYTEG, áreas de las Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, Secretaría de Educación y del IPLANE, lo cual únicamente conlleva la reubicación de recursos.